

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 26

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MARTES 04 DE JUNIO DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género Pág. 07

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo interno, en relación al turno LXII/1ER/SSP/DPL/00635/2018, relativo al escrito presentado por las ciudadanas y los ciudadanos Fredy Fuentes Nájera, Eréndira Alarcón Godoy, Juan Carlos Téllez Reyes, Maximino Villa Zamora, Julio César Neri Benítez y Mariela Piza Meza, regidoras y regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de

Álvarez, Guerrero, por lo que hacen del conocimiento diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Yanelly Hernández Martínez, presidenta del citado Ayuntamiento. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

- Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyeca y Petatlán, Guerrero, respectivamente, mediante los cuales remiten el plan de desarrollo municipal 2018-2021 Pág. 07

- Oficio enviado por el licenciado Irving Omar Valenzo Salgado, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura Pág. 07

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito firmado por el Consejo de Autoridades de las comunidades Agua de Panteón, Corralitos, Polixtepec, Puentecillas, el Ranchito, Filo de Caballos, Camotla la Torre, Campo de Aviación, Cuauhtepic de la Escalera y los Morros, pertenecientes al Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y las Tres Cruces y el Mirabal, comunidades de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención

de esta Soberanía ante el ciudadano Ismael Cástulo Guzmán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero Pág. 08

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Equidad Política. Suscrita por el diputado marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 08

- De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Ley Número 812 para la Protección de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 42

- De decreto por el cual se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis de la Ley 593 de aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 48

- De decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 349 y se deroga el 363 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, así como la fracción VI del artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en materia de protección al menor. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 53

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de los

grupos parlamentarios del Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; así como de la diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 59

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; así como de la diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 71

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial Pág. 84

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág. 96

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Antonio Nava García, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág.100

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Robell Urióstegui Patiño, por el que la Sexagésima Segunda

Legislatura al Honorable Congreso del Estado De Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de imágenes o videos que muestren actos explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familiares y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psico-emocional de las personas, principalmente de la niñez. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.105

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, así como al director general de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para que se apliquen los lineamientos y los instrumentos para determinar la viabilidad de adelantar la implementación del programa sembrando vida en el Estado de Guerrero en el ejercicio fiscal 2019. Con esta disposición se podrá reforestar las extensiones de hectáreas consumidas por los incendios forestales, se generaran empleos y se mejoraran los ingresos de los pobladores en las comunidades afectadas y fomentara la autosuficiencia alimentaria de los Municipios del Estado de Guerrero que se emitió la declaratoria de emergencia, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y demás Marco Jurídico aplicable

Pág.109

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la cámara de diputados y al Senado de la República a considerar a los pueblos afromexicanos para la impartición de educación, y no queden inexistente en el presupuesto que se otorgue en este rubro

Pág. 114

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.117

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra.

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Si con gusto, diputada presidenta.

Iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Monzón García Eunice, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teofila, Quiñonez Cortés Manuel, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Blanca Celeste Mora Eguluz y los diputados Servando de Jesús Salgado Guzmán y Arturo Martínez Nuñez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 42 minutos del día martes 4 de junio del 2019, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia informa que dado los acontecimientos que se tienen registrados en las instalaciones del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para que la sesión del día de hoy martes 4 de junio del año en curso se celebre en este salón Acapulco Número 1 del Hotel Holiday Inn de esta ciudad Capital, declarándose Recinto oficial.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, la propuesta de referencia.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González darle lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados.

a) Oficio suscrito por la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite la minuta

proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo interno, en relación al turno LXII/1ER/SSP/DPL/00635/2018, relativo al escrito presentado por las ciudadanas y los ciudadanos Fredy Fuentes Nájera, Eréndira Alarcón Godoy, Juan Carlos Téllez Reyes, Maximino Villa Zamora, Julio César Neri Benítez y Mariela Piza Meza, regidoras y regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que hacen del conocimiento diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Yanelly Hernández Martínez, presidenta del citado Ayuntamiento. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyeca y Petatlán, Guerrero, respectivamente, mediante los cuales remiten el plan de desarrollo municipal 2018-2021.

III. Oficio enviado por el licenciado Irving Omar Valenzo Salgado, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura.

Segundo. Correspondencia.

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito firmado por el Consejo de Autoridades de las comunidades Agua de Panteón, Corralitos, Polixtepec, Puenteillas, el Ranchito, Filo de Caballos, Camotla la Torre, Campo de Aviación, Cuauhtepac de la Escalera y los Morros, pertenecientes al Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y las Tres Cruces y el Mirabal, comunidades de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía ante el ciudadano Ismael Cástulo Guzmán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Tercero. Iniciativas.

a) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Equidad Política. Suscrita por el diputado marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Ley Número 812 para la Protección de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el cual se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis de la Ley 593 de aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 349 y se deroga el 363 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, así como la fracción VI del artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en materia de protección al menor. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; así como de la diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; así como de la diputada sin partido

Samantha Arroyo Salgado. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdo.

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Gereli Astudillo Ibarro, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Antonio Nava García, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Robell Urióstegui Patiño, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado De Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de imágenes o videos que muestren actos explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familiares y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psico-emocional de las personas, principalmente de la niñez. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, así como al director general de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para que se apliquen los lineamientos y los instrumentos para

determinar la viabilidad de adelantar la implementación del programa sembrando vida en el Estado de Guerrero en el ejercicio fiscal 2019. Con esta disposición se podrá reforestar las extensiones de hectáreas consumidas por los incendios forestales, se generaran empleos y se mejoraran los ingresos de los pobladores en las comunidades afectadas y fomentara la autosuficiencia alimentaria de los Municipios del Estado de Guerrero que se emitió la declaratoria de emergencia, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y demás Marco Jurídico aplicable.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la cámara de diputados y al Senado de la República a considerar a los pueblos afromexicanos para la impartición de educación, y no queden inexistente en el presupuesto que se otorgue en este rubro.

Quinto. Intervenciones.

a) De la diputada María Verónica Muñoz Parra, con motivo del “Día mundial sin tabaco”.

b) De la diputada Eunice Monzón García, con motivo de la conmemoración del “5 de junio, Día mundial del medio ambiente”.

c) De la diputada Teófila Platero Avilés, con el motivo del “Día de la Marina”.

d) Del diputado Héctor Apreza Patrón, con relación a la política exterior de México frente a Estados Unidos.

e) Del diputado Marco Antonio Cabada Arias, en relación a los hechos en contra de la senadora Citlali Hernández Mora.

f) Del diputado Alberto Catalán Bastida, con motivo de los acontecimientos recientes en esta Soberanía.

g) Del diputado Héctor Ocampo Arcos, en relación al programa del fertilizante en Guerrero.

h) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con relación a la problemática del abasto de medicamentos y de médicos en el sector salud.

i) De la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, en relación al conflicto laboral de los trabajadores del Congreso.

j) Del diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, con relación al combate a la corrupción.

Sexto. Clausura

a) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera secretaria, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana informe, que diputadas o diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Si con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron tres asistencias de las diputadas Rafael Dircio Fabiola, Martínez Ríos Perla Edith y el diputado Ortega Jiménez Bernardo por lo que se hace un total de 39 asistentes de diputadas y diputados en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Señoras y señores diputados, sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, presidenta.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó la minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, para los efectos del artículo 135 Constitucional remito a ustedes copia del expediente en disco compacto tramitado en la Cámara del Congreso de la Unión, así mismo me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 23 de mayo del 2019.

Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, secretaria, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el proyecto de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de junio de 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que remite el acuerdo interno, en relación al turno LXII/1ER/SSP/DPL/00635/2018, relativo el escrito presentado por las ciudadanas y los ciudadanos Fredy Fuentes Nájera, Eréndira Alarcón Godoy, Juan Carlos Téllez Reyes, Maximino Villa Zamora, Julio César Neri Benítez y Mariela Piza Meza, regidoras y regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que hacen del conocimiento de diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Yanelly Hernández Martínez, presidenta del citado Ayuntamiento. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyecá y Petatlán, Guerrero, respectivamente, mediante los cuales remiten el plan de desarrollo municipal 2018-2021.

III. Oficio enviado por el licenciado Irving Omar Valenzo Salgado, secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de servicios parlamentarios.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado II. A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III. Se remite copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, correspondencia inciso “a”, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Si con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de correspondencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de junio de 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, el siguiente asunto:

I. Escrito firmado por el Consejo de Autoridades de las comunidades Agua de Panteón, Corralitos, Polixtepec, Puenteillas, el Ranchito, Filo de Caballos, Camotla la Torre, Campo de Aviación, Cuauhtepac de la Escalera y los Morros, pertenecientes al Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y las Tres Cruces y el Mirabal, comunidades de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía ante el ciudadano Ismael Cástulo Guzmán,

presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Solicitud que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputadas, diputados y medios de comunicación.

El que suscribe diputado Marco Antonio Cabada Arias...*(falla de audio)*...y a nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Fracción Legislativa de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 286, nos permitimos someter a la consideración de esta plenaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma integralmente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de equidad política, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la figura de paridad de género, en los ámbitos académico y político, es reconocida como un principio que sirve como instrumento para garantizar la

igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; también, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

En el ámbito nacional, el empuje de la mujer y su continua lucha ha sido unas constantes de tal manera que se han alcanzado importantes cambios, siendo los siguientes: El reclamo de sus derechos por parte de las “admiradoras de Juárez”; el reconocimiento del derecho de la mujer a votar en las elecciones municipales, en las legislaciones de Yucatán y San Luis Potosí; en 1953 se eleva de forma absoluta el derecho de la mujer a votar y ser votada, reformándose el artículo 34 de la Constitución Federal; el 27 de diciembre de 1974, el Congreso de la Unión expidió dos decretos relativos a la igualdad jurídica de la mujer, que reformaron y adicionaron tres códigos, cuatro leyes y la Constitución Federal, esencialmente los artículos: 4, 5, 30 y 123.

Como parte de la tendencia donde las mujeres han ido ganando terreno en los diversos ámbitos de la sociedad, también se llevó a cabo una reforma en 1993 al Código Federal de Procedimientos Electorales, a través de la cual se incorporó la “cuota” o la equidad de género; la cuota entendida siempre como una acción “provisional” para garantizar la representación de las mujeres en la vida pública, y en lo particular en los puestos de representación popular.

Más adelante, durante el periodo del 93 al 97 se hizo una primera reforma, en la cual se incluyó una especie de recomendaciones. Era absurdo, porque una Ley no puede recomendar, una Ley se cumple o no se cumple. Posteriormente en el 2002 se incorporó, ya como tal, la cuota de género y la obligatoriedad de los partidos. Lo anterior es de vital importancia, en el entendido de que no todos los diputados ni las diputadas estuvieron a favor, sin embargo, ya había todo un debate casi después de 10 años de lo que era necesario incorporar a las mujeres en la vida política en igualdad de condiciones. Por lo que, del 93 al 97 fue sólo una recomendación, luego se dijo que se garantice, y en el 2002 se convirtió ya en un imperativo.

En 2009 surge el tema de “Las Juanitas de San Lázaro” la cual, de alguna manera cuestionó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde el periodista de la Jornada a modo de cuestionamiento, sostuvo lo siguiente: “ocho diputadas marrulleras escogidas por sus partidos políticos con el propósito de aparentar que cumplían con la cuota de género renunciaron al puesto inmediatamente después de haber

sido instaladas en San Lázaro”, dicho autor de la nota periodista, sostendría en aquel entonces algo contundente: “En un sistema electoral que pretenda ser democrático las cuotas de género, diseñadas históricamente para garantizar el acceso equitativo de la mujer a los puestos de elección popular, no deberían ser materia de burla ni de estrategias políticas”; también varias mujeres interpusieron una queja ante la Corte y la Corte en 2012 dictaminó que las suplencias tenían que darse con mujeres, la suplencia de una mujer tenía que ser de otra mujer, porque en el caso de las “Juanitas” sus suplentes eran hombres.

Es evidente que, en la revisión de las leyes electorales, cuando se aprobaba la cuota de género, también se validaba como vulnerarla.

No en todas las candidaturas, sino sólo en la mitad de ellas, que son las candidaturas a las que les denominan uninominales, por lo tanto, entonces no era el 100% de las candidaturas, sólo el 50%, de tal manera, que esto garantizara que se fuera hacia atrás.

En 2013, se conmemoraron 60 años del voto de la mujer, de tal forma que, fue aprobada la modificación al artículo 41 de la Constitución, a través del cual se avanzó en materia de paridad electoral, es decir México avanzó hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

El sufragio femenino, las cuotas de género y más reciente, la lucha por la paridad democrática, han sido logros de gran envergadura, por tanto, es necesario empezar por admitir que, desde la atalaya jurídica mujeres y hombres gozan de iguales derechos, esto no se traduce, ni siquiera pálidamente, en la presencia y participación igualitaria en los espacios de poder y representación política. Es necesario tener en mente que las cuotas de género establecidas, no son un techo máximo, sino un principio mínimo para garantizar el avance de las mujeres y cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político.

Es necesario, dejar claro que las cuotas de género forman parte de un sistema insuficiente y limitado, que aún no logra una justa participación de las mujeres en los espacios de representación política. También, habrá de reconocerse que se necesita que la mujer no sólo sea candidata a puestos públicos, sino que participe dentro de los gobiernos, ya que actualmente la nueva discusión entre las mujeres, entre las mujeres políticas, tienen que prepararse no solo para ser representantes populares, sino también para formar parte de los gobiernos, cuando sus partidos ganen una posición, y poder integrar en dichos gobiernos y hacer política pública con perspectiva de género.

Ha habido una gran lucha por la paridad de género, en este sentido, mientras existan candados, no se va a poder incrementar el número de las mujeres en los gobiernos, por ello es importante reformar nuestra Constitución Local, ya que la política desde la perspectiva de la población femenina es vista como algo a lo que dicen “no le entro”, incluso, hemos visto que las mujeres que están en la política de alguna forma tienen historia familiar vinculada con ella.

La situación actual de las mujeres en México en el ámbito de la política se caracteriza por tener una presencia y participación limitada en los cargos públicos de adopción de decisiones fundamentales para la sociedad en su conjunto. Esta realidad se ve reflejada en los datos e información estadística que permiten hacer visible la situación de desigualdad de género en la esfera política del país.

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que en pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político. El carácter social apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político implica la modificación de contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones. La concepción de las cuotas de género también va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole.

Por lo anterior, podemos concluir que el tema de la participación política de las mujeres en México, se centra en la identificación de los principales avances y restricciones que impiden la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de poder público y adopción de decisiones; y dejamos en claro que esta reforma integral se culmina derivando las ataduras de la participación política con la nueva etapa iniciada en la Cámara Legislativa del Senado y la Cámara de diputados Federales, donde Morena es mayoría y ha sido respaldada por la mayoría que se requiere para convertirse en reforma constitucional, no dudando que en días próximos aprobaremos la minuta constitucional en materia de equidad política.

La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la finalidad de incorporar la figura de paridad de género en la ocupación de cargos de elección popular y libre designación, tanto en los poderes como en los organismos públicos autónomos y organismos con

autonomía técnica, en los dos niveles de Gobierno Estatal y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO UNO. Se reforman los artículos 2 párrafo tercero; 5 fracción VI y fracción X; 11 fracción III; 16; 17 fracción II y fracción III; 18; 19 numeral 1; fracción II, numeral 2 y 3; 20; 21; 31; 32 numeral 1; 33 numeral 1,2,3,4,5; 34 numeral 1,3,4; 35 numeral 3,4; 36 numeral 2,5; 36 numeral 2,5; 37 fracción IV y V; 38; 40 fracción I, II, numeral 1, fracción IV; artículo 41; artículo 42 fracción II; 43; 44 fracción III, 45; 46 fracción I; 48; 49; 50; 51; 52; 54; 55; 56; 57; 59 numeral 3; 61 fracciones IV, VI, VII, IX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLV, XLIV, artículo 62; 64; 65; 69; 71; 72; 73; 75; 76; 77; 78; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 107; 110; 111; 112; 116; 117; 118; 120; 122; 125; 126; 127; 128; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 146; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 165; 166; 167; 168; 169; 172; 173; 174; 176; 178; 181; 183; 185; 191; 193; 195; 196; 197; 198; 198 bis y 199 en total 125 artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Por haber entregado en tiempo y forma la iniciativa de reforma integral a nuestra Constitución Política en materia de equidad política, le solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva instruir a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Dirección del Diario de los Debates transcribir íntegramente el texto para su trámite Legislativo correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en

esta Constitución, en los términos del artículo 40 fracción IV.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 40 fracción IV, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan y de conformidad con la ley.

CUARTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Previo a la validación de los Honorables Ayuntamientos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente:

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto diputada, presidenta.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante de la Fracción Legislativa de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta plenaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma integralmente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de equidad política, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la figura de paridad de género, en los ámbitos académico y político, es reconocida como un principio que sirve como instrumento para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; también, la paridad, más que

un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

En el ámbito internacional, una de las primeras personas en abanderar dicha tendencia lo fue Olympe de Gouges (Marie Gouze) alzó la voz para reclamar en favor de las mujeres los mismos derechos obtenidos por los hombres durante la Revolución Francesa, para tal efecto en el año de 1971 escribió la ya famosa Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (*Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*). Y aunque no logró mucho con el citado documento, debido a que fue llevada a la guillotina y ejecutada porque, según los hombres de su época, su postura era subversiva, en su escrito propuso la emancipación femenina desde la perspectiva de la igualdad de derechos y la equiparación jurídica entre hombres y mujeres, cuestionando la supuesta supremacía del hombre sobre la mujer, y la exclusividad de inteligencia de los primeros.¹

En el ámbito nacional, el empuje de la mujer y su continua lucha has sido constantes de tal manera que se han alcanzado importantes cambios, siendo los siguientes: El reclamo de sus derechos por parte de las “admiradoras de Juárez”; el reconocimiento del derecho de la mujer a votar en las elecciones municipales, en las legislaciones de Yucatán y San Luis Potosí; en 1953 se eleva de forma absoluta el derecho de la mujer a votar y ser votada, reformándose el artículo 34 de la Constitución Federal; el 27 de diciembre de 1974, el Congreso de la Unión expidió dos decretos relativos a la igualdad jurídica de la mujer, que reformaron y adicionaron tres códigos, cuatro leyes y la Constitución Federal, esencialmente los artículos: 4, 5, 30 y 123.²

Como parte de la tendencia donde las mujeres han ido ganando terreno en los diversos ámbitos de la sociedad, también se llevó a cabo una reforma en 1993 al Código Federal de Procedimientos Electorales, a través de la cual se incorporó la “cuota” o la equidad de género; la cuota entendida siempre como una acción “provisional” para garantizar la representación de las mujeres en la vida política, y en particular en los puestos de representación popular.

Más adelante, durante el periodo del 93 al 97 se hizo una primera reforma, en la cual se incluyó una especie

¹ García Campos, Jorge Leonardo, Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Documento digital consultado en la siguiente página electrónica: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olympede-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/> (29 de mayo de 2019 a las 13:00, horas. PM).

² Documento digital consultado en la siguiente página electrónica: <http://genero.seg.guanajuato.gob.mx/2017/02/02/los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-mexico/> (29 de mayo de 2019, a las 16:00 horas. PM).

de recomendación. Era absurdo, porque una ley no puede recomendar, una ley se cumple o no se cumple. Posteriormente en 2002 se incorporó, ya como tal, la cuota de género y la obligatoriedad de los partidos. Lo anterior es de vital importancia, en el entendido de que no todos los diputados ni las diputadas estuvieron a favor, sin embargo, ya había todo un debate casi después de 10 años de que era necesario incorporar a las mujeres a la vida política en igualdad de condiciones. Por lo que, del 93 al 97 fue sólo una recomendación, luego se dijo que se garantice, y en el 2002 se convirtió ya en un imperativo.

En 2009 surge el tema de “Las Juanitas de San Lázaro” la cual, de alguna manera cuestionó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde el periodista del Periódico la Jornada a modo de cuestionamientos, sostuvo lo siguiente: “ocho diputadas marrulleras escogidas por sus partidos políticos con el único propósito de aparentar que cumplían con la cuota de género... renunciaron al puesto inmediatamente después de haber sido instaladas en San Lázaro”, dicho autor de la nota periodista, sostendría en aquel entonces algo contundente: “En un sistema electoral que pretende ser democrático las cuotas de género, diseñadas históricamente para garantizar el acceso equitativo de la mujer a los puestos de elección popular, no deberían ser materia de burla ni de estrategias políticas”,³ también varias mujeres interpusieron una queja ante la Corte y la Corte en 2012 dictaminó que las suplencias tenían que darse con mujeres, la suplencia de una mujer tenía que ser otra mujer, porque en el caso de las “Juanitas” sus suplentes eran hombres.

Es evidente que, en la revisión de las leyes electorales, cuando se aprobaba la cuota de género, también se validaba como vulnerarla.

No en todas las candidaturas, sino sólo en la mitad de ellas, que son las candidaturas a las que les denominan uninominales, por lo tanto, entonces no era el 100% de las candidaturas, sólo el 50, de tal manera, que esto garantizaba que se fuera hacia atrás.

En el 2013, se conmemoraron los 60 años del voto de la mujer, de tal forma que, fue aprobada la modificación al artículo 41 de la Constitución, a través del cual se avanzó en materia de paridad electoral, es decir México avanzó hacia la igualdad entre hombres y mujeres.⁴

El sufragio femenino, las cuotas de género y más reciente, la lucha por la paridad democrática, han sido logros de gran envergadura, por tanto, es necesario empezar por admitir que, desde la atalaya jurídica mujeres y hombres gozan de iguales derechos, esto no se traduce, ni siquiera pálidamente, en la presencia y participación igualitaria en los espacios de poder y representación política. Es necesario tener en mente que las cuotas de género establecidas, no son un techo máximo, sino sólo un piso mínimo para garantizar el avance de las mujeres y cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad. Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas.

Es necesario, dejar claro que las cuotas de género forman parte de un sistema insuficiente y limitado, que aún no logra una justa participación de las mujeres en los espacios de representación política. También, habrá de reconocer que se necesita que la mujer no sólo sea candidata a puestos públicos, sino que participe dentro de los gobiernos, ya que actualmente la nueva discusión entre las mujeres, entre las mujeres políticas, tienen que prepararse no solo para ser representantes populares, sino también para formar de los gobiernos, cuando sus partidos ganen una posición, y poderse integrar en dichos gobiernos y hacer política pública con perspectiva de género.

Ha habido una gran lucha por la paridad de género, en este sentido, mientras existan candados, no se va a poder incrementar el número de mujeres en los gobiernos, por ello es importante reformar nuestra Constitución Local, ya que la política desde la perspectiva de la población femenina es vista como algo a lo que dicen “no entro”, incluso, hemos visto que las mujeres que están en la política tienen una historia familiar vinculada con ella.

La situación actual de las mujeres en México en el ámbito de la política se caracteriza por tener una presencia y participación limitada en los cargos públicos de adopción de decisiones fundamentales para la sociedad en su conjunto. Esta realidad se ve reflejada en

³ Camil, Jorge, “Las Juanitas de San Lázaro”, Documento digital consultado en la siguiente página electrónica: <https://www.jornada.com.mx/2009/09/18/politica/021a2pol> (29 de mayo de 2019 a las 17:00 horas. PM).

⁴ Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. Documento digital consultado en la siguiente página electrónica: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral> (29 de mayo de 2019 a las 18:00 horas. PM).

los datos e información estadística que permiten hacer visible la situación de desigualdad de género en la esfera política del país.⁵

Que seamos capaces los hombres y mujeres de fomentar la paridad de género en la práctica política, es un gran reto, ya que es importante alcanzar las igualdades de oportunidades entre hombres y mujeres, pero sobretodo que estos nuevos tiempos sean de mayor participación en el ámbito político, por lo que con la presente iniciativa se busca identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones, a fin de incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral, reducir la brecha salarial de género y promover la participación de las mujeres en el puesto de liderazgo, asegurando, un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se obliga a que en la Constitución Local los partidos políticos promuevan y garanticen la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de Guerrero.

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político. El carácter social apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político implica la modificación del contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones. La concepción de las cuotas de género también

va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole.

Por lo anterior, podemos concluir que el tema de la participación política de las mujeres en México, se centra en la identificación de los principales avances y restricciones que impiden la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de poder público y adopción de decisiones; así como en la exposición de medidas fundamentales que requieren ser adoptadas a la brevedad, a fin de garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres; asimismo la necesidad de avanzar en la generación de mecanismos que vayan más allá de las cuotas mínimas de género, tratando de centrar los

esfuerzos en la implementación de medidas encaminadas a garantizar la paridad de género en la participación política, a fin de hacer vigente de manera plena los derechos políticos de las mujeres en el marco de un Estado moderno y democrático. En este sentido, es importante considerar que la participación política implica tomar decisiones relacionadas con el poder y su ejercicio, ésta no se reduce a las cuestiones meramente electorales o a la inserción en los distintos ámbitos de la política gubernamental, por ello resulta de fundamental importancia las propuestas actuales en el ámbito nacional e internacional en materia de los derechos políticos de las mujeres, que apuntan más allá de las cuotas mínimas de género. Se trata ahora de buscar la implementación de medidas concretas en la legislación y en las políticas públicas encaminadas a garantizar la paridad política entre mujeres y hombres buscando instituirse como una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de derechos y responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico. Avanzar hacia la paridad implica considerar que, más que un concepto cuantitativo, se trata de la expresión de la redistribución del poder en todas las esferas de la vida. Este es el motivo por el cual su implementación supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, apela al reconocimiento pleno de la conjunción entre la vida pública y la vida privada.

La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de incorporar la figura de paridad de género en la ocupación de los cargos de elección popular y libre designación, tanto en los tres poderes como en los organismos públicos autónomos y organismos con autonomía técnica, en los dos niveles de Gobierno Estatal y Municipal.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 párrafo tercero; 5 fracción VI y XVII; 11 fracción III; 16; 17 fracción II y III; 18; 19 numeral 1; fracción II, numeral 2 y 3; 20; 21; 31; 32 numeral 1; 33 numeral 1,2,3,4,5; 34 numeral 1,3,4; 35 numeral 3,4; 36 numeral 2,5; 36 numeral 2,5; 37 fracción IV y V; 38; 40 fracción

⁵ Paridad de Género. Documento digital consultado en la siguiente página electrónica: <https://www.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/> (29 de mayo de 2019 a las 19:00 horas. PM).

I, II, numeral 1, 2 fracción IV; 41; 42 fracción II; 43; 44 fracción III, 45; 46 fracción I; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 59 numeral 3; 61 fracciones IV, VI, VIII, IX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL,, XLII, XLIII, XLIV, 62; 64; 65; 69; 71; 72; 73; 75; 76; 77; 78; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 107; 110; 111; 112; 116; 117; 118; 120; 122; 125; 126; 127; 128; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 146; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 165; 166; 167; 168; 169; 172; 173; 174; 176; 178; 181; 183; 185; 191; 193; 195; 196; 197; 198; 198 bis; 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todas y todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

...

Artículo 5. ...

I. ...V....

VI. De acceso a las juezas o jueces y tribunales competentes de la entidad, mediante un recurso sencillo, garante de una tutela jurisdiccional efectiva, que le ampare contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional;

VII. ... XVI. ...

XVII. Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o, a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos,

condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

Artículo 11. ...

I. ... II. ...

III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres observando el principio de paridad de género, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;

IV. ... VI. ...

Artículo 16. Son vecinas y vecinos del Estado de Guerrero:

I. ... II. ...

1. ...

I. ... III.

2.

Artículo 17. ...

I. ...

II. Los hijos e hijas de padre o madre guerrerense que hayan nacido fuera de la entidad; y,

III. Los mexicanos y las mexicanas que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años.

Artículo 18. Se podrá conceder la calidad de guerrerense a los mexicanos y a las mexicanas que se hayan distinguido por prestar servicios extraordinarios y de evidente beneficio para el Estado.

El Gobernador o Gobernadora, previa aprobación del Congreso del Estado, expedirá un decreto debidamente fundado y motivado.

Artículo 19. Son ciudadanos y ciudadanas del Estado, los y las guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses:

I. ...

II. Poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ...

XI.

2. Los y las guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador o Gobernadora del Estado, y a votar y ser votados como diputados o diputadas migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,

3. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses:

I. ... VI. ...

Artículo 20. Pierde los derechos de ciudadana o ciudadano del Estado:

I. Quien por cualquier causa deje de ser ciudadana o ciudadano mexicano; y,

II. ...

Artículo 21. Los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado se suspenden:

I. ... IV.,...

Artículo 31. Los ciudadanos y las ciudadanas del Estado de Guerrero reconocen como sus símbolos de identidad y pertenencia a su comunidad política:

1. ... 3. ...

Artículo 32. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

1. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán afiliarse de manera libre e individual;

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de ciudadanas o ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato o candidata independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para las candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos o candidatas independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos o candidatas independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos o candidatas independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos o candidatas independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.

Artículo 34. ...

Son fines esenciales de los partidos políticos:

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática y fomentar el principio de paridad de género;

2. ...

3. Como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

4. Garantizar la paridad de género, en las candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

Artículo 35. ...

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos o candidatas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos;

4. Los ciudadanos o ciudadanas como candidatos o candidatas independientes;

5. ...

6. ...

Artículo 36. ...

1. ...

2. Solicitar el registro de candidatos o candidatas a cargos de elección popular;

3. ...

4. ...

5. Llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular; y,

6.

Artículo 37. ...

I. ...III. ...

IV. Registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios o propietarias y suplentes;

V. Registrar candidatos o candidatas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación

política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres;

VI. ...XI. ...

Artículo 38. Queda prohibido a los partidos políticos y a los candidatos o candidatas independientes:

I. A la VII. ...

La ley regulará las sanciones a que se harán acreedores los partidos políticos y los candidatos o candidatas independientes que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 40. ...

I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador o Gobernadora;

II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados y diputadas; y,

III. ...

1. Las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos o candidatas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y,

2. ...

IV.- La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos y con Autonomía Técnica se observará el mismo principio.

Artículo 41. Ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y ciudadanas, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que

cuenten los partidos políticos y los candidatos o candidatas independientes;

III. ... VIII. ...

Artículo 43. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputados o diputadas, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

...

Artículo 44. ...

I. ...

II. ...

III. Tomará sus resoluciones conforme al principio de mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes en la sesión, entendiendo que abrirá válidamente sus sesiones con la misma mayoría del total de los integrantes del Congreso, salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta.

Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 diputadas y diputados de mayoría relativa y 18 diputadas y diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Un diputado o diputada por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado o diputada migrante al o a la representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Por cada diputado propietario o diputada propietaria se elegirá un suplente o una suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Los diputados y las diputadas al Congreso del Estado podrán ser electos y electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Tratándose de los candidatos o candidatas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

...

La ley de la materia regulará lo concerniente a la elección y asignación de las diputaciones de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y las propias del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en la Base V, apartados B y C, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Para ser diputado o diputada al Congreso del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Ser originario u originaria del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y,

IV. ...

No podrán ser electos diputados o diputadas los y las titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los y las representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces y las juezas, los titulares y las titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores y servidoras públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores y servidoras públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 47. Resultará electo Diputado o Diputada al Congreso del Estado el candidato o candidata que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral.

1. Ante la ausencia definitiva de un Diputado o Diputada, se procederá como sigue:

I. De un Diputado o Diputada de mayoría relativa la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa.

A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias;

II. De un Diputado o Diputada de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos o candidatas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva;

III. Tratándose de ausencias temporales la Mesa Directiva del Congreso llamará al suplente o a la suplente correspondiente; y,

IV. La licencia concedida a un Diputado o Diputada lo suspende temporalmente de su inmunidad constitucional, como en el ejercicio de sus funciones representativas y de sus derechos, obligaciones y garantías.

Artículo 48. La asignación de los Diputados o las Diputadas por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

I.

II.

III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados y diputadas por ambos principios de representación; y,

IV. El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y diputadas y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje.

V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados y diputadas de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados o diputadas a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado o diputada por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

Artículo 49. Los diputados y las diputadas deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación del Congreso del Estado.

Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. Los diputados o diputadas suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.

Artículo 51. Los diputados o diputadas recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

Artículo 52. Durante el ejercicio de su cargo los diputados o diputadas no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

1. ...

2. La infracción de estas disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de diputado o diputada, previa resolución del Congreso.

Artículo 53. Los diputados o diputadas no podrán ser perseguidos, perseguidas, reconvenidos o reconvenidas por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo ni por el sentido de sus votos.

Artículo 54. Los diputados y diputadas gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado.

Durante el tiempo de su ejercicio constitucional los diputados y las diputadas no podrán ser removidos o removidas de su cargo, sino exclusivamente por causas graves y conforme al título Décimo Tercero de esta Constitución y en los procedimientos previstos en las leyes.

Artículo 55. Los Diputados y las Diputadas se encuentran sujetos y sujetas a responsabilidad política, penal y administrativa, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 56. La ley establecerá los derechos y obligaciones de los diputados y las diputadas al Congreso del Estado y garantizará, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno.

Artículo 57. ...

Deberán acudir a la sesión de instalación del Congreso los y las titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 59. ...

1. ...

2. ...

3. El Congreso se reunirá en período de sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o a solicitud del Gobernador o Gobernadora del Estado, con el acuerdo de la Comisión Permanente.

...

Artículo 61. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aprobar y promulgar, sin intervención del Gobernador o Gobernadora, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

V. ...

VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por el Gobernador o Gobernadora, en los plazos dispuestos en la Ley;

VII. ...

VIII. Invitar al Gobernador o Gobernadora a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de los o las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se

estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones;

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los y las integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X. Establecer y cumplir los procedimientos de ratificación de los servidores y servidoras públicos de su competencia, y fundar y motivar el sentido de su resolución;

XI a la XVII

XVIII. Recibir la protesta constitucional del cargo de los y las titulares de los Poderes del Estado y de los integrantes de los órganos autónomos y los demás que señale esta Constitución;

XIX.

XX. Resolver al Gobernador o Gobernadora, a los Diputados o Diputadas, a los y las integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y magistradas y a los y las titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;

XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador o Gobernadora, los Diputados o las Diputadas, los y las integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y las Magistradas y los y las titulares de los Órganos Autónomos del Estado;

XXII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de los Diputados o Diputadas y de los y las integrantes de los Ayuntamientos;

XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de los o las integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados o las Diputadas, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias;

XXIV. Resolver el mantenimiento o la suspensión de la inmunidad constitucional de los servidores o servidoras públicos que hayan sido acusados por la comisión de algún delito;

XXV. Conocer de la responsabilidad política contra los servidores o servidoras públicos a los que se refiere el título Décimo Tercero de esta Constitución, y erigirse en gran jurado en los juicios políticos que contra ellos se sigan;

XXVI. A la XXX. ...

XXXI. Solicitar la comparecencia de los y las representantes institucionales de los Órganos Autónomos, para que informen sobre los asuntos de su competencia;

XXXII. ...

XXXIII. Requerir la comparecencia de los secretarios y secretarías de despacho del gabinete, de los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica; de los y las representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores y servidoras públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución;

XXXIV. Integrar comisiones de investigación para profundizar en el conocimiento de hechos y actos constitutivos de responsabilidades, atribuibles a los servidores o servidoras de la administración pública estatal;

XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar al Gobernador interino o sustituto o Gobernadora interina o sustituta, según proceda;

XXXVI. Autorizar al Gobernador o Gobernadora para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado;

XXXVII. ...

XXXVIII. Expedir bases para autorizar al Gobernador o Gobernadora y a los municipios la celebración de contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado;

XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar al Gobernador o Gobernadora la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;

XL. Otorgar autorización al Gobernador o Gobernadora para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución;

XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador o Gobernadora, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIII. Conceder la ciudadanía honoraria a los vecinos o vecinas de otros Estados que por sus méritos se hagan acreedores a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado, y establecer distinciones a quienes hayan brindado servicios eminentes al Estado de Guerrero; y,

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los y, a las titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

XLV.- ...

Artículo 62. ...

I. ...

II. En caso que el presupuesto de egresos propuesto por el Gobernador o Gobernadora no fuera aprobado al 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el del año inmediato anterior, hasta que se sancione, en plazo perentorio, el del ejercicio presupuestal que corresponda;

III. ... IV. ...

V. Legislar en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que corresponden al Gobernador o Gobernadora y a los Ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda y las sanciones aplicables a los servidores y servidoras públicos que no cumplan sus disposiciones;

VI. Examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por el Gobernador o Gobernadora del Estado;

VII. ...

VIII. Recibir del Gobernador o Gobernadora, el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para su evaluación y aprobación, y a los integrantes del gabinete, para la glosa del mismo informe. (SIC)

IX. ...

Artículo 63. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno de los Diputados y Diputadas, al que corresponde nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, a los de la Junta de Coordinación Política, a los de la Comisión Permanente, y las Comisiones y Comités ordinarios y especiales.

1. ...

2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado o Diputada que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y,

3. ...

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado;

II. Al Gobernador o Gobernadora del Estado quienes, además, podrán presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.

III. ... VI. ...

VII. A los ciudadanos y ciudadanas del Estado, mediante iniciativa popular, con excepción de las materias penal y tributaria, en los términos que establezca la ley.

Artículo 69. ...

I. ...

II. Será electa por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas presentes;

III. Se integrará con un presidente o presidenta, dos vicepresidentes o vicepresidentas, dos secretarios o secretarias y siete vocales. Por cada secretario o secretaria y vocal propietario se nombrará un o una suplente;

IV. ... V. ...

Artículo 70.

I. ... III. ...

IV. Recibir la protesta constitucional de los servidores o servidoras públicos que deban otorgarla ante el Congreso, durante los recesos de este;

V. Conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan los servidores o servidoras públicos;

VI. Nombrar provisionalmente a los servidores o servidoras públicos del Congreso, que conforme a la ley deban ser aprobados por el Pleno;

VII. Llamar a los o las suplentes respectivos en casos de licencia de los Diputados o Diputadas, de ausencia, inhabilitación y, en su caso, suspensión temporal o definitiva;

VIII. ... IX. ...

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Artículo 72. El Gobernador o Gobernadora iniciará el ejercicio de su cargo el quince de octubre del año de renovación del periodo constitucional.

...

Las atribuciones del Gobernador o Gobernadora son intransferibles. Se delegarán exclusivamente en aquellos casos previstos en esta Constitución y en las leyes.

Artículo 73. El Gobernador o Gobernadora enviará al Poder Legislativo, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior.

En el último año de ejercicio del cargo, el Gobernador o Gobernadora presentará el informe en la primera quincena de julio.

1. Si el Gobernador o Gobernadora del Estado asiste a la sede del Poder Legislativo para entregar el informe y

pronunciar un mensaje sobre el mismo, la sesión del Congreso deberá ser solemne.

El presidente o presidenta de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales, y al efecto se invitará a un representante del Presidente o de la Presidenta de la República para pronunciar un mensaje alusivo; y,

2. Si el gobernador o Gobernadora no acude al Congreso, los secretarios o secretarías de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse ante el Poder Legislativo durante el mes de noviembre, para la glosa del informe, y para responder a los planteamientos que sobre este último hagan los diputados y diputadas, esto sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso en los términos dispuestos en esta Constitución. En el último año de gobierno se presentarán en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.

Artículo 75. Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. ...

Artículo 76. Están impedidos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I. Los Magistrados y las Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

II. Los y las titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;

III. Los y las representantes populares federales, estatales o municipales;

IV. Los servidores y servidoras públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;

V. ...

VI. Los y las militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,

VII. ...

Artículo 77. La elección del Gobernador o de la Gobernadora será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva.

....

Artículo 78. Resultará electo Gobernador o Gobernadora del Estado el candidato o candidata que, una vez realizada la elección, escrutinio y los cómputos respectivos, obtenga la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral.

Artículo 79. El Gobernador o Gobernadora deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador o Gobernadora no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Gobernador o Gobernadora del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.

Artículo 80. El cargo de Gobernador o Gobernadora constitucional sólo será renunciable por causa grave calificada por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado.

Artículo 81. El mandato del Gobernador o Gobernadora será de seis años improrrogables.

1. El Gobernador o Gobernadora cuyo origen sea la elección popular no podrá volver a ocupar ese cargo bajo ningún carácter;

2. El Gobernador sustituto o la Gobernadora sustituta, o aquel o aquella que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo o electa para el periodo inmediato; y,

3. El Gobernador interino, provisional, la Gobernadora interina, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier

denominación supla las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Artículo 82. El Gobernador o Gobernadora no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

1. El Gobernador o Gobernadora recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;

2. El Gobernador o Gobernadora gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

3. El Gobernador o Gobernadora será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 83. Si al iniciar el mandato constitucional el Gobernador electo o Gobernadora electa no se presenta, si la elección no se ha realizado o declarado válida, cesará en sus funciones el Gobernador o Gobernadora cuyo período haya concluido.

1. Al efecto, el Congreso del Estado designará un Gobernador interino o Gobernadora interina por las dos terceras partes del total de sus integrantes.

...

2. Si la falta del Gobernador electo o de la Gobernadora electa es temporal, derivada de una causa grave, prevista en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, calificada por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, se nombrará un Gobernador interino o Gobernadora interina por el tiempo que dure la ausencia. Al efecto, se observará a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Constitución.

Artículo 84. Las ausencias temporales del Gobernador o de la Gobernadora que no excedan de diez días serán cubiertas por el Secretario o la Secretaria General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, sin que sea necesario dar aviso al Congreso del Estado.

1. Las ausencias temporales del Gobernador o de la Gobernadora que excedan de diez, pero no de treinta

días, serán cubiertas por el Secretario o la Secretaria General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, y será necesario avisar al Congreso del Estado;

2. Las ausencias temporales del Gobernador o de la Gobernadora que excedan de treinta días requerirán la solicitud de licencia. Al efecto, el Congreso del Estado deberá designar a un Gobernador interino o Gobernadora interina con una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por el tiempo que dure la ausencia;

3. La licencia concedida al Gobernador o Gobernadora suspende temporalmente el ejercicio de las funciones representativas, derechos, obligaciones y garantías;

4. No se concederá licencia al Gobernador o Gobernadora con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses; y,

5. Si la ausencia temporal del Gobernador o Gobernadora se convierte en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo siguiente.

Artículo 85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador o Gobernadora, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino o Gobernadora interina.

El Congreso deberá notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que expida la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados y Diputadas.

Cuando la ausencia del Gobernador o Gobernadora ocurra dentro de los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso designará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, un Gobernador sustituto o Gobernadora sustituta, que deberá concluir el período.

Artículo 86. En tanto el Congreso nombra al Gobernador interino o sustituto o Gobernadora interina o sustituta, el Secretario o Secretaria General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. La titularidad provisional de la correspondiente secretaría recaerá en la subsecretaría que al efecto determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Quien ocupe provisionalmente el gobierno no podrá remover a los secretarios o secretarías del despacho sin

autorización previa de las dos terceras partes del total de los integrantes de Congreso del Estado y por causa fundada y motivada.

Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de secretarios o secretarías de despacho y de los servidores y servidoras públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.

1. La ley establecerá los requisitos que deban cumplir los secretarios y secretarías de despacho, los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los servidores y servidoras públicos a su cargo; y,

2. ...

Artículo 88. ...

1. ...

2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, el Gobernador o Gobernadora y las secretarías, dependencias y órganos de administración pública centralizada;

3.- EL Gobernador o Gobernadora representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto del consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4.- La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador o Gobernadora del estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 89. Los secretarios o secretarías de despacho, los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública comparecerán ante el Congreso, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para dar cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo, informar sobre los asuntos de su competencia, responder las preguntas e interpelaciones que se les formulen, y fijar su posición cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 90. Todo servidor y servidora público de la administración pública estatal será responsable de los actos, omisiones y resoluciones emitidos que no se

apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

1. Para su validez y observancia, las leyes promulgadas por el Gobernador o Gobernadora deberán refrendarse por el Secretario o Secretaria General de Gobierno; y,

2. Los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados por el Secretario o Secretaria General de Gobierno y el o los Secretarios y Secretarías de Despacho respectivos.

Artículo 91. El Gobernador o Gobernadora tiene las siguientes atribuciones:

I. ...III. ...

IV. Fijar su posición ante el Congreso, por sí o a través de los secretarios o secretarías de despacho, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones, cuando así lo considere conveniente;

V. ...VII. ...

VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador o de la Gobernadora, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;

IX. ...XIV. ...

XV. Nombrar y remover libremente a los servidores y servidoras públicos y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén regulados en esta Constitución o en las leyes correspondientes;

XVI. ...XXXVIII. ...

XXXIX. Nombrar a los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero o, a la Consejera para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;

XL. ...XLII. ...

XLIII. Conceder o negar licencias con goce de sueldo a los servidores y servidoras públicos de la

administración pública estatal, de conformidad con las leyes respectivas;

XLIV. ...XLVI. ...

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

1. ...

2. ...

I. ...

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez o Jueza, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. ...

IV. El juicio se celebrará ante un juez o Jueza que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. ...VI. ...

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez o Jueza citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El Juez o Jueza sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. ...

X. ...

3. ...

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez o Jueza de la causa;

II. ...

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez o jueza, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IV. ...

V. ...

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez, una jueza o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo;

VII. ...

VIII. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlos. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez o Jueza podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

IX. ...

X. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez o Jueza le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

4. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente. El juez o jueza no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

VI. ...X. ...

Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores y servidoras públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 94. ...

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración, organización, funcionamiento, adscripción y ámbito competencial de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 96. Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ... VI. ...

VII. No haber sido Gobernador o Gobernadora, secretario o secretaria de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador o Senadora,

Diputado o Diputada federal o local, o Presidente o Presidenta municipal, dos años previo al día de su nombramiento.

1. Los Jueces y juezas de Primera Instancia, así como los Jueces y juezas de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal y de justicia para Adolescentes, deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado o Magistrada, exceptuando el de la edad, que será de veinticinco años, y el de la antigüedad en el título y cédula profesionales, que será de tres años; y,

2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores y servidoras públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones.

Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

1. Los Magistrados o Magistradas serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora del Estado;

2. El Congreso del Estado ratificará los nombramientos de los Magistrados y Magistradas por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas;

3. ...

4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador o Gobernadora del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes;

5. ...

6. La ley garantizará que en el nombramiento de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas se respete el principio de equidad de género.

Artículo 98. Los Magistrados y Magistradas deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Congreso del Estado; los Jueces y juezas, ante el Pleno del Tribunal Superior de justicia.

Artículo 99. Los Magistrados y Magistradas durarán en su encargo 7 años contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables.

1. Las Magistradas y los Magistrados para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.

2. Las Juezas y los Jueces podrán ser ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, y sólo serán removidos por causa grave;

3. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas al momento de cumplir 70 años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función; y,

4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica.

Artículo 100. Los Magistrados y Magistradas no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor o servidora público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

1. Los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el periodo para el que fueron designados;

2. Los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas están impedidos para desempeñar empleo, cargo o comisión que sean ajenos a la función jurisdiccional. Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, las cuales se prestarán siempre a título gratuito e implican la no recepción de estímulos o cualesquier otra denominación que se les dé, y siempre que no comprometan la independencia o su desempeño profesional;

3. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará las causas y las modalidades por las que procederá la excusa o recusación de los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas en el conocimiento de los asuntos de su competencia;

4. Las ausencias temporales de los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado o Magistrada, el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará al Gobernador o Gobernadora del Estado para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo Magistrado o Magistrada;

6. Ante la ausencia definitiva de un Juez o Jueza, el Pleno del Consejo de la Judicatura hará una nueva propuesta en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

7. Los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones;

8. Los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado y conforme a las previsiones de la presente Constitución;

9. Los Magistrados, las Magistradas, los Jueces y las juezas son sujetos a responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,

10. Los Jueces o juezas, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de Magistrados y Magistradas que establezca su ley orgánica, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. ...

1. El Pleno se integrará con todos los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia;

2. ...

3. Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres miembros, entre

Magistrados y Magistradas cada una, de los cuales uno o una será su Presidente o Presidenta.

Artículo 103. El Tribunal Superior de Justicia será Presidido por un Magistrado o una Magistrada, que no integrará Sala.

1. El Magistrado Presidente o la Magistrada Presidenta serán electos por el Pleno en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelectos por una sola ocasión;

2. En sus faltas temporales no mayores a treinta días, el Magistrado Presidente o Magistrada Presidente serán sustituidos por el Magistrado o Magistrada de mayor antigüedad en el Pleno. Si la falta excede ese término, el Pleno designará un Presidente interino o Presidenta interina; y,

3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente o la Magistrada Presidenta deberán presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Consejo de la Judicatura, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad.

...

Artículo 104.

I. ... IV. ...

V. Nombrar cada tres años a su Presidente o Presidenta, en los términos establecidos en su ley orgánica;

VI. Designar al consejero o consejera de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución;

VII. Nombrar a los jueces y juezas, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica;

VIII. ...

IX. ...

X. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador o Gobernadora para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;

XI. ...XIII. ...

Artículo 107. ...

1. ... 3. ...

4. El titular, presidente o presidenta de cada Órgano Autónomo deberá comparecer ante el Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

5. ...

Artículo 110. Los Órganos Autónomos tendrán un presidente o presidenta designado por el periodo que corresponda y en quien recaerá la representación legal e institucional del órgano, su administración y gobierno interior, en términos de su ley orgánica.

...

Artículo 111. Para ser presidente o presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero o consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...IX. ...

Artículo 112. Los integrantes de los Órganos Autónomos, serán nombrados por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados y Diputadas integrantes del Congreso del Estado, excepto en los casos: del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuyos nombramientos es competencia del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo prescrito en el artículo 126 de la presente Constitución.

Tratándose de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero corresponde al Senado de la República su nombramiento, con plena observancia a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. ...

2. Las leyes respectivas determinarán los mecanismos para acreditar los conocimientos, experiencia e idoneidad de los candidatos o candidatas a ocupar un cargo en un Órgano Autónomo, así como los procedimientos de nombramiento de acuerdo con la naturaleza de cada órgano;

3. ...

4. ...

Artículo 116. ...

1. ...

2.

3. Toda autoridad, servidor o servidora público deberá responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta.

Artículo 117. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero se integrará con un Presidente o Presidenta y con un Consejo Consultivo integrado por cinco miembros, entre consejeros y consejeras. Los Consejeros y Consejeras tendrán el carácter honorífico.

1. El Presidente o la Presidenta, los Consejeros y las Consejeras serán designados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser ratificados por una sola vez;

2. ...

3. El presidente o presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, lo será del Consejo.

Artículo 118. Para elegir al Presidente o Presidenta y a los y las integrantes del Consejo Consultivo se deberá expedir una convocatoria pública en términos de su ley orgánica, que contendrá, al menos, los requisitos de elegibilidad, los documentos para acreditarlos, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y para elevar las propuestas definitivas al pleno del Congreso del Estado, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.

...

Artículo 120....

1. ...

2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

3. ...7. ...

Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres miembros entre Comisionados y Comisionadas, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1.-Los Comisionados y las Comisionadas durarán en su encargo siete años.

2.-El Comisionado Presidente o la Comisionada Presidenta será designado por los propios Comisionados y Comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.-...

4.-El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 miembros, Consejeros y Consejeras que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.

Artículo 125. ...

1. La integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero garantizará la concurrencia de los ciudadanos, las ciudadanas y de los partidos políticos;

2. El órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se integrará con siete miembros, entre consejeros y consejeras electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y los

representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano;

3. Los consejeros o consejeras electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

4. El consejero Presidente o la consejera Presidenta, y las consejeras y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Los consejeros y consejeras electorales deberán ser originarios del Estado de Guerrero o contar con una residencia efectiva de, por lo menos, cinco años anteriores a su designación;

b) ...

c) En caso de que ocurra una vacante de consejero o consejera electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia, de la siguiente manera:

1° ...

2° Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero o consejera para un nuevo periodo.

5. ...

Artículo 126. Los consejeros y consejeras electorales y demás servidores y servidoras públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 127. ...

El titular o la titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con

el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto o reelecta por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del o de la titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 128. ...

I. ...

II. Lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos;

III. ... V. ...

VI. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, de diputados y diputadas locales;

VII. Cómputo de la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo;

VIII. ... XI. ...

Artículo 132. La función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se deposita en un órgano denominado Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

1. ... 3. ...

Artículo 133. ...

1. Se integrará con cinco miembros, entre Magistrados y Magistradas electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y senadoras, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

2. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su reglamento, así como con servidores y servidoras públicos investidos de fe pública para actos de

naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; y,

3. ...

Artículo 134. ...

I. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de ayuntamientos, diputados, diputadas y Gobernador o Gobernadora del Estado, excepto aquellas que organice el Instituto Nacional Electoral conforme lo prescrito en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Resolver las impugnaciones en contra de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, previo agotamiento del principio de definitividad;

III. ...

IV. ...

V. Resolver las impugnaciones en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados, Diputadas, Regidores y Regidoras de representación proporcional;

VI. ...IX. ...

X. Conocer y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores y servidoras públicos;

XI. ...XIII. ...

Artículo 135. ...

1. Ejercerá su función mediante un sistema de medios de impugnación para dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública, los servidores y servidoras públicos y los particulares, y garantizará el principio de legalidad de la administración;

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 136. Los Magistrados y Magistradas de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador o Gobernadora del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables.

Los Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 96 y aplicarse en lo que corresponda lo establecido en el artículo 97 de la presente Constitución.

Los Magistrados y Magistradas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución y las que señale la Ley.

La ley garantizará que en la designación de Magistrados y Magistradas se respete el principio de paridad de género.

Artículo 137. ...

1. La Sala Superior se integrará con cinco miembros, entre Magistradas y Magistrados, y las salas regionales con un Magistrado o Magistrada;

2. ...4. ...

Artículo 138. ...

I. ...

II. Impondrá en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores y servidoras públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III. ...VII. ...

Artículo 139. ...

1. Corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta

función, así como la representación social de los y las guerrerenses en materia penal;

2. ...8....

Artículo 140. ...

I. Una o un Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado;

II.

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 141. El Consejo de la Fiscalía General se integrará con cinco miembros, entre consejeros y consejeras, que serán:

I. El o la Fiscal General, quien será su Presidente o Presidenta;

II. Un consejero o consejera elegidos entre los fiscales, por votación libre y directa de todos sus integrantes;

III. Un consejero o consejera designados entre los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General;

IV. Un consejero o consejera designados a propuesta de la policía de investigación del delito; y,

V. Un consejero o consejera designados a propuesta de las barras, colegios u organizaciones de abogados que tengan reconocimiento oficial.

1. Los consejeros o consejeras serán designados, con excepción del Fiscal General, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser ratificados por una sola vez;

2. El Consejo de la Fiscalía General tendrá a su cargo la creación, gestión y supervisión de la carrera ministerial, por lo tanto la selección, nombramiento,

capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los servidores y servidoras públicos de la Fiscalía General y de conformidad a los previsto en su ley orgánica.

Los y las Fiscales especiales y regionales, Ministerios Públicos, Policías, Peritos y demás personal jurídico y administrativo de la Fiscalía General serán nombrados en los términos establecidos en la ley orgánica, y en los reglamentos correspondientes;

3. ...

4. ...

Artículo 142. El o la Fiscal General durarán en su encargo 6 años improrrogables.

1. A partir de la ausencia definitiva del o de la Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con 20 días para integrar una lista de al menos 10 personas, entre candidatos o candidatas al cargo previa convocatoria pública, aprobada por las dos terceras partes del total de sus miembros, que enviará al Gobernador o Gobernadora del Estado, en un plazo no mayor de 10 días;

2. Si el Gobernador o Gobernadora no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el o la Fiscal General designado podrá formar parte de la terna;

3. Recibida la lista a que se refiere el numeral 1, dentro de los 10 días siguientes el Gobernador o Gobernadora formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado;

4. ...

5. En caso que el Gobernador o Gobernadora no envíe la terna a que se refiere el numeral anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos o candidatas de la lista que señala el numeral 1 del presente artículo;

6. Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los numerales anteriores, el Gobernador o Gobernadora del Estado designará al Fiscal General de entre los candidatos o candidatas que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva;

7. El o la Fiscal General podrán ser removidos por el Gobernador o Gobernadora del Estado por las causas graves previstas en esta Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el o la Fiscal General serán restituidos en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción;

8. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del o de la Fiscal General;

9. Las ausencias del o de la Fiscal General serán suplidas en los términos que determine su ley orgánica; y,

10. El o la Fiscal General nombrará a los y las fiscales especializados con el visto bueno de las dos terceras partes del Congreso del Estado, dentro del plazo perentorio de 30 días, en caso de no pronunciarse se entenderá que aprueba dichos nombramientos.

Artículo 146. ...

1. Las leyes definirán la forma y las modalidades de la designación de los y las titulares, así como, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones; y,

2. Los y las titulares de los Órganos con Autonomía Técnica deberán rendir un informe anual de actividades ante el Poder al que estén adscritos orgánicamente y comparecer, cuando sea el caso, ante estos o ante el Congreso del Estado previa solicitud fundada y motivada, en los términos dispuestos en la ley.

Artículo 148. Para ser Auditor o Auditora Superior, consejero o consejera del Consejo de Políticas Públicas, consejero o consejera del Consejo de la Judicatura o defensor o defensora general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

Artículo 149. Los y las integrantes de los Órganos con Autonomía Técnica serán nombradas en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes, las cuales determinarán los mecanismos para verificar y constatar sus conocimientos, experiencia e idoneidad para el cargo.

Es aplicable a los y las integrantes de los Órganos con Autonomía Técnica lo dispuesto en los artículos 112 numerales 3 y 4, 114 y 115 de esta Constitución.

Artículo 150. ...

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo, garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses.

Artículo 151. ...

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior o Auditora Superior del Estado, nombrado por las dos terceras partes de los Diputados y las Diputadas presentes en Sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido o removida exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución.

2. El Auditor Superior o Auditora Superior durará en su encargo 7 años y podrá ser nombrado o nombrada nuevamente por una sola vez;

3. (Derogado)

4. ...

5. ...

Artículo 152. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, para ser Auditor o Auditora se deberá:

I. ...

II. ...

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para:

I. ... V. ...

VI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, y fincar directamente a los y las responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en la ley;

VII. ... XIV. ...

El o la titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores o acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

XV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan, a los servidores y servidoras públicos estatales, municipales y a los particulares.

Artículo 155. El Consejo de Políticas Públicas se integrará con:

I. Un consejero presidente o consejera presidenta designado o designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado; y,

II. Cuatro consejeros o consejeras de políticas públicas designados por el voto de las dos terceras partes del total de los y las integrantes del Congreso del Estado.

En el ejercicio de su función contará con un órgano asesor integrado por académicos y académicas, profesionistas, organizaciones gremiales y de la sociedad civil, con el carácter de honoríficos, en el número y con las atribuciones que les señale la ley orgánica respectiva.

Artículo 156. Para ser consejero o consejera de políticas públicas se requiere, además de los requisitos que con excepción de la fracción VIII establece el artículo 111 de esta Constitución, contar con experiencia de, al menos, cinco años dentro de la administración pública.

Los consejeros o consejeras de políticas públicas durarán en su encargo tres años con posibilidad de una sola ratificación.

Artículo 157. El Consejo de Políticas Públicas ejercerá su función mediante la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado, a través de la consulta y asesoría al Gobernador o Gobernadora y a la administración pública estatal y municipal, procurando que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia.

1. ...

2. ...

Artículo 158. El Consejo Directivo actuará exclusivamente en pleno.

1. Contará con los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

2. En sus deliberaciones, los consejeros y consejeras de políticas públicas tendrán voz y voto; los miembros del órgano asesor únicamente voz; y,

3. ...

Artículo 159. El Consejo de Políticas Públicas será competente para:

I. ...

II. ...

III. Proponer al Gobernador o Gobernadora del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

IV. ... IX. ...

Artículo 160. ...

1. ...

I. La selección, nombramiento, capacitación, promoción, permanencia e imposición de responsabilidades a los servidores públicos del Poder Judicial; garantizará el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a contar con una justicia de calidad, confiable, transparente y de excelencia; y,

II. ...

2. ...

3. Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura respetarán el principio de independencia jurisdiccional de los Jueces y de las Juezas; y,

4. ...

Artículo 161. El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros o consejeras:

I. El presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien también lo será del Consejo;

II. Un consejero o consejera elegido entre los Jueces o Juezas de primera instancia por votación libre y directa de todos sus integrantes;

III. Un consejero o consejera designado o designada por el Pleno del Tribunal del Estado de Guerrero de entre sus Magistrados o Magistradas;

IV. Un consejero o consejera designado o designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado; y,

V. Un consejero o consejera designado o designada por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado.

1. Durante el ejercicio de su encargo, los consejeros o consejeras provenientes del Poder Judicial del Estado de Guerrero no realizarán funciones jurisdiccionales. Al término del encargo se reincorporarán a sus respectivas adscripciones;

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 162. En el nombramiento de los consejeros y de las consejeras que competen al Gobernador o Gobernadora y al Congreso del Estado deberá observarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 de esta Constitución.

1. Los consejeros y consejeras, con excepción del presidente o presidenta del Consejo, durarán en su cargo tres años con posibilidad de ser ratificados o ratificadas por única ocasión; y,

2. Los consejeros y consejeras no representan a quien los y las designa. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Artículo 163. ...

I. Proponer, previo dictamen, el nombramiento de jueces y juezas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

II. Adscribir, suspender y remover a los Jueces y Juezas, y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en su ley orgánica;

III. Los procedimientos de nombramiento de los Jueces y Juezas deberán considerar preferentemente a los miembros provenientes del servicio judicial de carrera, atendiendo en su sustanciación a los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los y las aspirantes;

IV. ...XI. ...

XII. Imponer a los servidores y servidoras públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley;

XIII. ...

XIV. Investigar la conducta de los servidores y las servidoras públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica;

XV. ...XVII. ...

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá como titular a una persona denominada Defensor o Defensora General nombrado por el Consejo de la Judicatura.

1. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero contará con un Consejo Consultivo de carácter honorífico, nombrados o nombradas en el número y competencias, conforme lo prescriba la Ley Orgánica del Poder Judicial;

2. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá los defensores y defensoras públicos y asesores y asesoras jurídicos, así como el personal jurídico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Estatuto y en su Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de los

defensores o defensoras públicos y asesores o asesoras jurídicos estarán a cargo del Consejo de la Judicatura; asimismo lo relativo a la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera.

Artículo 167. Las percepciones de los defensores y defensoras públicos y de los asesores y asesoras jurídicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

La ley y su reglamento interior establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 168. Para el nombramiento del Defensor o Defensora General, el presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura presentará al Pleno una terna de licenciados o licenciadas en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo.

1. Una vez verificados los requisitos de elegibilidad de los candidatos o candidatas a Defensor o Defensora General, el Pleno citará a comparecer a las personas propuestas y procederá a aprobar o rechazar el nombramiento dentro del término improrrogable de diez días hábiles;

2. Será designado Defensor Defensora General quien obtenga el voto aprobatorio de 3 Consejeros o Consejeras del Consejo de la Judicatura;

3. Si ninguno de los candidatos o candidatas obtiene la votación señalada en el párrafo anterior, la terna será rechazada; al efecto, el Presidente o Presidenta del Consejo presentará una nueva terna y en caso de ser rechazada, hará el nombramiento de manera directa en favor de persona distinta a las rechazadas en ambas ternas;

4. El Defensor o Defensora General durará en su encargo cuatro años, y podrá ser ratificado o ratificada por un periodo igual; y,

5. Los visitantes y visitadoras, defensores y defensoras públicos, asesores y asesoras jurídicos y demás personal jurídico y administrativo serán nombrados y nombradas en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el estatuto y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 169. ...

I. ...

II. Velar por la observancia del principio de igualdad ante la ley, por los derechos del debido proceso y por el respeto a la dignidad humana de sus representados y representadas; la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.

III. Establecer los lineamientos y estándares básicos que en el ejercicio de su función deben cumplir los defensores, defensoras, asesores y asesoras;

IV. Vigilar y evaluar periódicamente el desempeño de los servidores y servidoras públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción;

V. Implementar programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores y servidoras públicos del Instituto;

VI. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño de los defensores y defensoras públicos, asesores y asesoras jurídicos;

VII. ...

VIII. ...

Artículo 172. Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente o presidenta municipal, síndicos y síndicas, regidores y regidoras, de conformidad con el principio de paridad, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

1. ...

2. ...

3. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente o Presidenta Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que el Gobernador o Gobernadora del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

4. Los Presidentes y Presidentas municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal. El informe tendrá carácter público; y,

5. ...

Artículo 173. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico, Síndica, Regidor y Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario u originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 174. ...

1. ...

2. En la jornada electoral se elegirá un Presidente o Presidenta Municipal y los Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia;

3. Los Regidores y Regidoras serán electos mediante el principio de representación proporcional;

4. En ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores o regidoras; y,

5. Cada candidatura se integrará con un propietario o propietaria y un suplente del mismo género.

Artículo 176. Los presidentes y presidentas municipales, síndicos, síndicas, regidores y regidoras deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. ...

I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados y postuladas por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos o candidatas independientes; y,

II. Los ciudadanos y ciudadanas podrán participar como candidatos o candidatas independientes. Quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados o postuladas por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

2. Quienes hayan sido designados y designadas en Consejo Municipal o como suplentes, podrán ser electos

y electas para el período inmediato de conformidad con las bases anteriores; y,

3. ...

Artículo 178. ...

I. A la V. ...

VI. Celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los y las particulares, para que aquél o éstos y éstas se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, o bien los presten coordinadamente con el Estado;

VII. ...

VIII. ...

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores y servidoras públicos municipales; y,

b) ...

IX. ... XIII. ...

XIV. Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados y empleadas de confianza, concederles licencias y admitir sus renunciaciones con apego al principio de legalidad, debida defensa y respeto a los derechos humanos;

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y pasajeras, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

Artículo 181. La hacienda pública del Estado será administrada por el Gobernador o Gobernadora del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas.

1. Todo servidor o servidora público o empleado o empleada que maneje fondos públicos del Estado o del municipio deberá otorgar fianza en términos de ley;

2. Los servidores y servidoras públicos del Estado y de los municipios tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con racionalidad presupuestaria, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 183. ...

1. El servidor o servidora público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado o sancionada conforme lo que determine la ley de la materia; y

2. El año fiscal correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Artículo 185. ...

1. ...

I ... V. ...

2. Los miembros del Ayuntamiento y el Secretario o Secretaria de Finanzas o el tesorero o tesorera municipal, serán responsables solidarios de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración de los fondos municipales a su cargo.

Artículo 191. Son servidores y servidoras públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores y servidoras públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

I. ...

II. Están obligados y obligadas a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los y las particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

De acuerdo a ello, los ciudadanos y ciudadanas podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores y servidoras públicos, exceptuando a los electos y electas por voto popular, puedan ser sujetos o sujetas a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.

III. ...

IV. ...

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor o servidora público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su

superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador o Gobernadora del Estado;

VI. ...

VII. ...

2. Los servidores y servidoras públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores y servidoras públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social;

3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores o servidoras públicos, y entre éstos y los usuarios o usuarias de servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos;

4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores y las servidoras públicos y los derechos de los beneficiarios y beneficiarias de los servicios públicos no se vean afectados; y,

5. ...

Artículo 193. Los servidores y servidoras públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores y servidoras públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano o ciudadana, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. ...

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores o servidoras públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

I. ... VIII. ...

1.

I. Los diputados y diputadas del Congreso del Estado;

II. El Gobernador o Gobernadora del Estado;

III. Los secretarios y las secretarías de despacho y el Contralor o Contralora General del Estado;

IV. Los Magistrados o Magistradas y Jueces o Juezas del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Presidentas, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos;

VI. Los y las titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente o Presidenta y los consejeros y consejeras de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros y consejeras del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados y Magistradas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El o la Fiscal General;

XI. El Auditor Superior o Auditora Superior del Estado;

XII. Los consejeros y consejeras del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros y consejeras del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor o Defensora General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor o servidora público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. ...

4. ...

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor o servidora público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor o servidora público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Artículo 196. Incurren en responsabilidad penal los servidores y servidoras públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.

1. Son sujetos de responsabilidad penal los servidores y servidoras públicos mencionados y mencionadas en el artículo 195.1 de esta Constitución;

2. El Gobernador o Gobernadora, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado o acusada por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado. Por los demás delitos podrá ser acusado o acusada, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;

3. La comisión de delitos o hechos de corrupción por parte de cualquier servidor o servidora público o particulares, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores y servidoras públicos que durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;

4. Para ejercitar la responsabilidad de los servidores y servidoras públicos con inmunidad constitucional se requerirá agotar previamente la declaración de procedencia ante el Congreso del Estado. Quedan exceptuados o exceptuadas quienes cometan un delito durante el tiempo en que se encuentren separados o separadas de su encargo;

5. ...

6. Si el Congreso del Estado declara la suspensión de la inmunidad, el servidor o servidora público quedará separado de su encargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen de conformidad con la ley;

7. Si la resolución confirma la inmunidad, se suspenderá todo procedimiento ulterior y la responsabilidad penal podrá ejercitarse, únicamente, cuando el servidor o servidora público haya concluido el ejercicio de su encargo. La resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación;

8. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el servidor o servidora público podrá reasumir el ejercicio de sus funciones; y,

9. La responsabilidad penal será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en el Código Penal del Estado de Guerrero. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor o servidora público se encuentre en el ejercicio de su encargo.

Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores y servidoras públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores y servidoras públicos establecidos en el artículo 195.1 de esta Constitución;

2. La responsabilidad administrativa se sancionará con el apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el o la responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley.

3. ...

4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor o servidora público se encuentre en el ejercicio de su encargo.

5. ...

6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los servidores y servidoras públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero impondrá a los y las particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a dichos actos u omisiones;

- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...

Artículo 198. Los servidores y servidoras públicos que incurran en responsabilidad civil serán sancionados y sancionadas de conformidad con lo que establezcan las leyes.

No se requerirá declaración de procedencia para su interposición.

Artículo 198 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los o las titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente o la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un o una representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro u otra del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos o ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados o designadas en los términos que establezca la ley, y

III. ...

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...

Artículo 199. ...

1. ...

I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas los Diputados y Diputadas del Congreso y el Gobernador o Gobernadora del Estado;

II. Las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del total de los y las integrantes del Congreso del Estado; y,

III. ...

- 2. ...
- 3. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del artículo 40 fracción IV.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 40 fracción IV, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Previo a la validación de los HH. Ayuntamientos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante compañera diputada.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Muchas gracias.

Con permiso de la diputada presidenta.

Compañeras diputadas, diputados, amigas y amigos de la prensa.

Quiero darles la más cordial bienvenida a nuestras compañeras mujeres activistas que sin duda pues han continuado esta lucha histórica, en continuar y coincidimos con ustedes que la paridad tiene que llegar porque sin las mujeres no hay democracia.

Muchas gracias, voy a iniciar.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Ley Número 812 para la protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes del estado de Guerrero, solicitando a la mesa directiva se integre de manera íntegra al Diario de los Debates.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los niños, las niñas, señala en su artículo 2 que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de familiares.

La misma Convención estipula en el artículo 9 que:

Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, o a otro familiar,

información básica acerca del paradero familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

De la misma forma el artículo 20 señala que:

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exige no permanezcan en este medio, tendrán el derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas o medidas no privativas de la libertad para las mujeres Reglas de Bangkok, señalan que en su artículo 42 que:

El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

La Regla 49 contempla que:

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en las cárceles se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

De la misma forma la Regla 50 señala que:

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

La Regla 51 señala:

Los niños que vivan con las madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en los centros penitenciarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Primera Sala de la Tesis Jurisprudencial del 2017 señala que los Lineamientos para garantizar el derecho de los menores a una relación maternal digna y adecuada en el contexto de reclusión que:

En las instituciones penitenciarias que alojen a madres privadas de su libertad, deben de adoptarse por las políticas necesarias para que los niños cuenten con los servicios suficientes de salud, educación, alimentación, higiene, vestido, agua potable y esparcimiento. Asimismo, debe de brindarse a las reclusas el máximo de posibilidades de dedicar tiempo a sus hijos.

En México, 549 niños menores de seis años vivieron con sus madres en alguno de los centros penitenciarios del país, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, de Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 elaborado por el INEGI. Reporta que en seis entidades hubo más de 30 menores que acompañaron a sus mamás en prisión. La Ciudad de México concentra 19 por ciento de los casos, con 105 infantes; Veracruz 52, Guerrero 51, Tamaulipas 41 y Estado de México 32. En cuanto a la edad, 69.7 por ciento de los niños de las madres reclusas tenía un año o menos, el resto 30.3 por ciento iba de los dos hasta los cinco años. La UNICEF, considera esta etapa de crecimiento como decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño.

En nuestro país, 7 de cada 10 tienen un año o menos de edad y padecen, entre otros problemas, de falta de acceso a estancias, alimentación adecuada y atención médica especializada.

La Comisión de Derechos Humanos publicó el 2017 un informe especial sobre las mujeres en reclusión, en el cual se manifiesta su preocupación por el trato que se brinda a las presas y sus hijos. Informó que de 77 centros penitenciarios evaluados durante el 2014, en diez no se permite la estancia de menores con sus madres internas y en 53 no se otorga apoyo a los niños para que tengan acceso a los servicios de guardería y/o educación básica durante la estancia en el penal. La CNDH aseveró que en la mayoría de los penales visitados no se proporciona alimentación adecuada a los niños ni atención médica especializada.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero el 2017, 43 niños conviven con sus madres dentro de los penales de la entidad, de los cuales 19 están en Acapulco, 17 en Chilpancingo, 3 en Iguala, 3 en Zihuatanejo y 1 en Taxco de Alarcón.

Durante el mismo año 2017, han nacido 12 infantes en el Cereso de Acapulco, 5 en Chilpancingo, sumando un

total de 17 niños que viven alejados de sus derechos constitucionales por nacer y vivir junto con sus madres en las cárceles, hasta los ocho y 12 años de edad.

Sin duda, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por estas razones, en la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo en el artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

En el cual se garantizara el respeto de los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios y en este caso es prioritario brindar protección especial a las niñas y niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por el hecho de tener a sus madres, padres, tutores o personas que tienen su guardia y custodia privados de la libertad.

Por tales motivos someto a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado esta iniciativa.

Es cuanto, presidenta diputada.

...Versión íntegra...

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO

Ciudadana diputada María Verónica Muñoz Parra presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Diputada NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 1 señala que:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y de la Niña, señala en su artículo 2 que:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

La misma Convención estipula en el artículo 9 que:

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para las personas interesadas.

De la misma forma el artículo 20 señala que:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exige que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

La Convención señala otros aspectos de la niñez, por ejemplo, el derecho de los niños a acceder a la seguridad social como lo establece el artículo 27 y el derecho a la educación, que señala el artículo 28 de este mismo instrumento.

Adicionalmente, el instrumento en cuestión establece que los niños que sufran cualquier forma de abandono serán sujetos de medidas apropiadas para promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social, mediante las medidas que los Estados parte adopten en tal sentido.

La Constitución Política Federal en el artículo 1 contempla que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Estas disposiciones contenidas en la Convención son ejemplos del enfoque tutelar aplicable a los derechos de las niñas, niño y adolescentes que se encuentran en una situación especial como la que nos ocupa, es decir, cuando sus padres, tutores o quienes tienen su guarda y custodia se encuentran privados de la libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), señalan en su artículo 42 que:

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

La Regla 49 contempla que:

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés

superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

De la misma forma la Regla 50 estipula que:

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

La Regla 51 señala que:

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Las reglas de Bangkok aseguran el goce efectivo de los derechos humanos de las niñas y niños que convivan con sus padres en prisión, buscando en paralelo la instrumentación de penas alternativas a la privación de la libertad para reducir, en la medida de lo posible, el impacto en los menores del encarcelamiento de sus mayores, entre otras disposiciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Primera Sala de la Tesis Jurisprudencial 1ª. CLXXXVIII/2017 (10ª) señala en los Lineamientos para garantizar el derecho de los menores a una relación maternal digna y adecuada en el contexto de reclusión que:

Es innegable que la situación de reclusión coloca en un contexto complejo a la relación entre una madre y su hijo. En efecto, las instituciones penitenciarias no solamente no tienen como propósito el desarrollo de los infantes, sino que con frecuencia padecen carencias fundamentales en servicios e infraestructura, que pueden obstaculizar el goce de la relación maternal. Sin embargo, esta circunstancia, por sí misma, no debe ser una excusa para que los menores disfruten plenamente de su relación maternal. En efecto, todos los niños tienen el derecho fundamental a crecer con una familia y en un ambiente social conveniente para su desarrollo. En ese sentido, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación positiva, en condiciones dignas y adecuadas. De acuerdo con lo anterior, en las instituciones penitenciarias que alojen a

madres privadas de su libertad, deben adoptarse las políticas necesarias para que los niños cuenten con los servicios suficientes de salud, alimentación, higiene, vestido, agua potable y esparcimiento. Asimismo, debe brindarse a las reclusas el máximo de posibilidades de dedicar tiempo a sus hijos. Además, es relevante que las mujeres cuenten con información adecuada acerca de sus responsabilidades maternas y el cuidado de sus hijos. Adicionalmente, es conveniente que todo el personal de la prisión cuente con capacitación en derechos humanos, incluyendo instrucción en perspectiva de género y derechos de la infancia. Por lo demás, las sanciones disciplinarias y demás medidas correctivas no deberán comprender en ningún caso la prohibición o limitación del contacto entre madre e hijo.

En virtud de lo anterior, es indispensable la necesidad de implementar este tipo de programas para que las personas privadas legalmente de su libertad no dejen de convivir con sus hijos, que permita proteger el interés superior del menor, y su derecho a la familia y a la dignidad humana.

En México, 549 niños menores de seis años vivieron con sus madres en alguno de los centros penitenciarios del país, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 elaborado por el INEGI. Reporta que en seis entidades hubo más de 30 menores que acompañaron a sus mamás en prisión. La Ciudad de México concentra 19 por ciento de los casos, con 105 infantes; le siguen Veracruz con 52, Guerrero con 51, Tamaulipas con 41, Estado de México con 32 y Chiapas con 31. Por el contrario, Sonora, Zacatecas y Tlaxcala reportaron menos de cinco casos. En cuanto a la edad, 69.7 por ciento de los hijos de las madres reclusas tenía un año o menos, el resto (30.3 por ciento) iba de los dos hasta los cinco años. La UNICEF, considera esta etapa de crecimiento como decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño.

En nuestro país, 7 de cada 10 tienen un año o menos de edad y padecen, entre otros problemas, de falta de acceso a estancias, alimentación adecuada y atención médica especializada.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó el año pasado un informe especial sobre las mujeres en reclusión, en el cual manifiesta su preocupación por el trato que se brinda a las presas y sus hijos. Informó que de 77 centros penitenciarios evaluados durante 2014, en diez no se permite la estancia de menores con sus madres internas y en 53 no se otorga apoyo a los niños para que tengan acceso a los

servicios de guardería y/o educación básica durante su estancia en el penal. La CNDH aseveró que en la mayoría de los penales visitados no se proporciona alimentación adecuada a los niños ni atención médica especializada.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero del año 2017, 43 niños conviven con sus madres dentro de los penales de la Entidad, de los cuales 19 están en Acapulco, 17 en Chilpancingo, 3 en Iguala, 3 en Zihuatanejo y 1 en Taxco de Alarcón.

Durante el mismo año 2017, han nacido 12 infantes en el Cereso de Acapulco y 5 en el de Chilpancingo, sumando un total de 17 niños que viven alejados de sus derechos constitucionales por nacer y vivir junto con sus madres en las cárceles, hasta los ocho y 12 años de edad.

Sin duda, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por estas razones, la presente iniciativa tiene como finalidad brindar protección especial a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por el hecho de tener a sus madres, padres, tutores o personas que tienen su guarda y custodia privados de la libertad. En este caso, es prioritario garantizar los derechos de esos menores en igualdad de condiciones, propiciando su crecimiento y desarrollo plenos, con total respeto a sus derechos humanos.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
Artículo 7. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el	Artículo 7. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el

<p>ámbito de sus respectivas competencias, implementaran los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>ámbito de sus respectivas competencias, implementaran los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se deberá garantizar el respeto de los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios.</p>
<p>118...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V a XXV...</p>	<p>118...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o por nacer o vivir en un centro penitenciario con su madre, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V a XXV...</p>

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Ley Número 812 de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementaran los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Asimismo, se deberá garantizar el respeto de los derechos de las niñas y niños, que viven con sus madres en los centros penitenciarios.

118...

I a III...

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o por nacer o vivir en un centro penitenciario con su madre, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V a XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 27 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Perla Edith Martínez Ríos:

Presidenta.

Compañeros diputados, público que hoy nos acompaña.

Bienvenidas mujeres.

Hoy en el marco del día Internacional, mañana perdón, del Medio Ambiente creo que tenemos que hacer una reflexión todos donde pensemos en lo global pero actuemos más en lo local en el cuidado de nuestro medio ambiente, nuestra madre naturaleza nos pide cada vez a gritos que podamos hacer ese gran trabajo, por nuestras generaciones, por nuestros niños y niñas.

Someto a consideración de ésta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual adiciona la Fracción IV al Artículo 49 Bis de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sólo nos quedan dos años para salvar al planeta del cambio climatológico, advirtiendo António Guterres, Secretario General de la ONU. Dos años para cambiar radicalmente nuestros hábitos para evitar un desastre.

El Artículo 4° constitucional, referente al derecho humano de la salud, señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El Artículo 25 de nuestra Carta Magna establece que el Estado Mexicano debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. También afirma que se sujetará a las empresas de los sectores social y privado de la economía a las modalidades que dice el interés público y al uso de los recursos productivos, cuando su conserva el medio ambiente.

En tanto que, la Fracción I y III del Artículo 20 de la Ley 593 de este Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero obligan a las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes a:

Establecer mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su post - consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores; y

Establecer prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post - consumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Mientras que el Artículo 73 de la misma Ley establece:

“Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, implementar alternativas para prevenir, minimizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos, y en su caso, buscar la biodegradabilidad de los mismos”.

En México, se generan más de 44 millones de toneladas anuales de residuos y se espera que para el año 2030 esta cifra alcance 65 millones de toneladas. Sin embargo, la región sur del país, integrada por Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas es la región que tiene menor cobertura del servicio de recolección y disposición final de los residuos a nivel nacional.

En Guerrero, el promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados es de más de 2 mil 600 toneladas y el promedio diario de Acapulco es de casi mil toneladas, de los cuales alrededor del 10% constituyen los plásticos. Sin embargo, solo 36 de cada 100 viviendas guerrerenses lleva a cabo la separación de residuos.

De acuerdo a la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM, en nuestro país se producen 300 millones de toneladas de plásticos al año, de los cuales solo se recicla el 3%. Esto hace que México supere a China a Estados Unidos y Alemania en cuanto a la fabricación de plástico, producción que se estima tenga un crecimiento del 6 %.

México se encuentra entre los países que más desechos de PET produce, debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen alrededor de 200 botellas de PET por cada mexicano.

Este ritmo de producción excesivo de plásticos de un solo uso pone en riesgo el equilibrio de nuestros océanos. Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría fragmentos menores a los cinco milímetros.

Según un informe de la ONU Ambiente se estima que hasta 13 millones de toneladas de plástico son vertidas a nuestros océanos cada año. El equivalente a que un camión lleno de desechos de este material se vierta en el mar cada minuto.

Más de un millón de aves y más de cien mil mamíferos marinos mueren cada año como consecuencia de todos los plásticos que llegan al mar. Científicos de la Universidad de Oxford reportan que el plástico llega a los océanos afecta a organismos que se encuentran hasta 2 mil o 3 mil metros de profundidad.

Desecho de empresas refresqueras y alimentarias mundialmente reconocidos fueron las más encontradas durante 239 limpiezas y auditorías de marca realizadas en 42 países en 6 continentes. La Greenpeace México ha realizado una auditoría similar en nuestras playas y lamentablemente estos resultados se confirman. En nuestras costas, el plástico y las colillas de cigarro son nuestros mayores contaminantes.

Sin embargo, el plástico no sólo contamina el agua y la tierra, también contamina nuestro aire. Según la SEMARNAT, en el año del 2015 se quemaron más de 400 mil toneladas de residuos de plásticos en el país, cifra que representa el 23% del total de residuos quemados a cielo abierto en México. La quema de plástico se encuentra en tan solo 5 puntos porcentuales

por debajo de la quema de productos de papel, el mayor residuo quemado a cielo abierto.

En nuestra entidad, el 36% de viviendas quema o entierra la basura como forma de eliminación de residuos. La quema de estos residuos genera emisiones de bióxido de carbono, metano y óxido nitroso.

A estos gases, se suman las emisiones de metano producidas por la descomposición anaerobia de los residuos cuando se acumulan y entierran en los sitios de disposición final, que consideran los rellenos sanitarios, los sitios no controlados y tiraderos a cielo abierto. El metano y el bióxido de carbono son los principales productos del manejo de residuos que contribuyen al cambio climatológico.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, México es el primer consumidor de refresco del mundo. El mexicano promedio bebe 163 litros de refresco al año, 45 litros más que el estadounidense promedio y 7.3 veces más que el promedio mundial.

Según el Instituto Nacional de Salud Pública, este tipo de bebidas de asociación con un mayor riesgo de desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares como diabetes, síndrome metabólico e hipertensión. En México 6 de cada 10 muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos menores de 45 años.

Considerando que el mejor método de gestión y manejo de residuos es la prevención de los mismos y dentro de la Visión Nacional de Cero Residuos al Gobierno Federal la prevención ocupa el primer lugar en la jerarquía de la gestión integral de los residuos.

Considerando lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción IV al Artículo 49 Bis de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos del Estado de Guerrero, como siguiente:

ARTÍCULO 49 BIS.- Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:

Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con PET destinados al agua u otras bebidas, salvo sean destinadas para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria;

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Presente decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Las micro y pequeñas empresas que comercialicen directamente al consumidor final productos con los envases previstos en el presente Decreto contarán, para el cumplimiento de estas obligaciones, con un periodo de gracia de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumir final, así como las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final productos con los envases previstos en el presente Decreto contarán para el cumplimiento de sus obligaciones, con un periodo de gracia de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Quinto. Las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Además, vigilarán la aplicación del presente decreto y aplicarán las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Séptimo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuánto.

...*Versión Íntegra*...

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Mexicana de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la Fracción IV al Artículo 49 Bis de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sólo nos quedan dos años para salvar al planeta del cambio climático, advirtió António Guterres, Secretario General de la ONU⁶. Dos años para cambiar radicalmente nuestros hábitos para evitar un desastre.

El Artículo 4º constitucional, referente al derecho humano de la salud, señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El Artículo 25 de nuestra Carta Magna establece que el Estado Mexicano debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. También afirma que se sujetará a las empresas de los sectores social y privado de la economía a las modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En tanto que, las Fracciones I y III del Artículo 20 de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero obligan a las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes a:

- Establecer mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su fase post - consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores; y

- Establecer prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post - consumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Mientras que el Artículo 73 de la misma Ley establece que:

“Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, implementar alternativas para prevenir, minimizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos, y en su caso, buscar la biodegradabilidad de los mismos”.

En México, se generan más de 44 millones de toneladas anuales de residuos y se espera que para el año 2030 esta cifra alcance los 65 millones de toneladas. Sin embargo, la región sur del país, integrada por Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas es la región que tiene menor cobertura del servicio de recolección y disposición final de los residuos a nivel nacional⁷.

En Guerrero, el promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados es de más de 2 mil 600 toneladas y el promedio diario de Acapulco es de casi mil toneladas⁸, de los cuales alrededor del 10% constituyen los plásticos⁹. Sin embargo, solo 36 de cada 100 viviendas guerrerenses lleva a cabo la separación de residuos¹⁰.

De acuerdo a la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM, en nuestro país se producen 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales solo se recicla el 3%¹¹. Esto hace que México supere a China, Estados Unidos y Alemania en cuanto a la

⁷ SEMARNAT (2019). Visión nacional hacia una gestión sustentable: cero residuos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ciudad de México.

⁸ INEGI (2017). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México.

⁹ Torres, G., González, J., Reyes, M. y Niño N. (2013). Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Acapulco, Guerrero 2005-2014. Memorias del Congreso Internacional de Investigación Academia Journals Celaya 2013. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/320538618_Gestion_de_Residuos_Solidos_Urbanos_de_Acapulco_Guerrero_2005-2014, revisado el 22 de mayo de 2019.

¹⁰ INEGI (2015). Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Guerrero. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México.

¹¹ María Luis Santillán (2018). Una vida sin plástico. Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM. Disponible en <http://ciencia.unam.mx/leer/766/una-vida-de-plastico>, revisado el 22 de mayo de 2019.

⁶ Excelsior (2019). Advierten que en dos años la tierra será un ‘desastre’ por cambio climático. Excelsior. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/global/advierten-que-en-dos-anos-la-tierra-sera-un-desastre-por-cambio-climatico/1312170>, revisado el 24 de mayo de 2019.

fabricación de plástico, producción que se estima tenga un crecimiento de 6 %¹².

México se encuentra entre los países que más desechos de tereftalato de polietileno (PET) produce, debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen alrededor de 200 botellas de PET por cada mexicano.

Este ritmo de producción excesivo de plásticos de un solo uso pone en riesgo el equilibrio de nuestros océanos. Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son microplásticos (fragmentos menores a los cinco milímetros).

Según un informe de la ONU Ambiente se estima que hasta 13 millones de toneladas de plástico son vertidas a los océanos cada año¹³. El equivalente a que un camión lleno de desechos de este material se vierta en el mar cada minuto.

Más de un millón de aves y más de cien mil mamíferos marinos mueren cada año como consecuencia de todos los plásticos que llegan al mar¹⁴. Científicos de la Universidad de Oxford reportan que el plástico que llega a los océanos afecta a organismos que se encuentran hasta los 2 mil o 3 mil metros de profundidad¹⁵.

Desecho de empresas refresqueras y alimentarias mundialmente reconocidas fueron las más encontradas durante 239 limpiezas y auditorías de marca realizadas en 42 países en 6 continentes. Greenpeace México ha realizado una auditoría similar en nuestras playas y lamentablemente estos resultados se confirman¹⁶. En nuestras costas, el plástico y las colillas de cigarro son los mayores contaminantes.

Sin embargo, el plástico no sólo contamina el agua y la tierra, también contamina nuestro aire. Según la SEMARNAT, en el año 2015 se quemaron más de 400 mil toneladas de residuos plásticos en el país, cifra que representa el 23% del total de residuos quemados a cielo abierto en México. La quema de plástico se encuentra a tan sólo 5 puntos porcentuales por debajo de la quema de productos de papel, el mayor residuo quemado a cielo abierto¹⁷.

¹² Manufactura (2017). Industria del plástico crecerá 6% este año. Manufactura. Disponible en <https://manufactura.mx/industria/2017/01/23/industria-del-plastico-crecera-6-este-año> revisado el 22 de mayo de 2019.

¹³ SEMARNAT (2018). Océanos, inundados de plástico. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/océanos-inundados-de-plástico> revisado el 22 de mayo de 2019.

¹⁴ García, A. (2018). Los océanos del mundo están llenos de plásticos. Greenpeace. Disponible en <https://es.greenpeace.org/es/noticias/los-océanos-del-mundo-están-llenos-de-plásticos-diamundialdelosocéanos/> revisado el 22 de mayo de 2019.

¹⁵ Taylor, M., Gwinnett C., Robinson L., y Woodall L. (2016). Plastic microfibre ingestion by deep-sea organism. Scientific Reports. Oxford.

¹⁶ Greenpeace (2018). Invasión Plástica. ¿Quiénes son los responsables en México? Greenpeace. Ciudad de México.

¹⁷ SEMARNAT (2018). Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México.

En nuestra Entidad, el 36% de viviendas quema o entierra la basura como forma de eliminación de residuos¹⁸. La quema de estos residuos genera emisiones de bióxido de carbono, metano y óxido nítrico.

A estos gases, se suman las emisiones de metano producidas por la descomposición anaerobia de los residuos cuando se acumulan y entierran en los sitios de disposición final, que consideran los rellenos sanitarios, los sitios no controlados y tiraderos a cielo abierto. El metano y el bióxido de carbono son los principales productos del manejo de residuos que contribuyen al cambio climático.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, México es el principal consumidor de refresco del mundo. El mexicano promedio bebe 163 litros de refresco al año, 45 litros más que el estadounidense promedio y 7.3 veces más que el promedio mundial¹⁹.

Según el Instituto Nacional de Salud Pública, este tipo de bebidas se asocian con un mayor riesgo de desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares como diabetes, síndrome metabólico e hipertensión. En México 6 de cada 10 muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos de menos de 45 años²⁰.

Considerando que el mejor método de gestión y manejo de residuos es la prevención de los mismos y que dentro de la Visión Nacional de Cero Residuos del Gobierno Federal la prevención ocupa el primer lugar en la jerarquía de gestión integral de los residuos²¹.

Considerando lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO

¹⁸ INEGI (2015). Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Guerrero. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México.

¹⁹ Moreno T. (2017). México, campeón mundial de consumo de refresco. El Universal. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/03/29/mexico-campeon-mundial-en-consumo-de-refresco> revisado el 22 de mayo de 2019.

²⁰ Rivera, J., Velasco, A. y Lutzenkirchen, A. Consumo de refrescos, bebidas azucaradas y el riesgo de obesidad y diabetes. Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca, México. Disponible en https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&alias=849-vfinal-consumo-de-bebidas-azucaradas&Itemid=493 revisado el 22 de mayo de 2019.

²¹ SEMARNAT (2019). Visión nacional hacia una gestión sustentable: cero residuos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ciudad de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción IV al Artículo 49 Bis de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 BIS.- Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:

[...]

IV.- Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET) destinados al agua u otras bebidas, salvo sean destinadas para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria;

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Las micro y pequeñas empresas que comercialicen directamente al consumidor final productos con los envases previstos en el presente Decreto contarán, para el cumplimiento de estas obligaciones, con un periodo de gracias de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final productos con los envases previstos en el presente Decreto contarán para el cumplimiento de estas obligaciones, con un periodo de gracias de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Quinto. Las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Además, vigilarán la aplicación del presente decreto y aplicarán las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Séptimo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 29 de mayo de 2019

ATENTAMENTE

Diputada Perla Edith Martínez Ríos

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Muy bien compañeras, pues.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, diputada María Verónica Muñoz Parra presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, medios de información y público en general que hoy nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, discusión, dictamen y aprobación, en su caso la iniciativa POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 349 Y SE DEROGA EL 363 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 49 DE

LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DE GUERRERO., al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La emancipación, es el fin, la dimisión o abdicación de la patria del potestado, de la tutela sobre una persona menor de edad, quedando en libertad para regir su persona, sus bienes como si fuera mayor de edad.

La patria potestad de un menor consiste en su protección, ya que por su corta edad, inexperiencia o incapacidad, no pueden gobernarse por sí mismos, en nuestro Código Civil de 1884, se estableció que la mayoría de edad era a las 21 años y a los 12 años a la mujer y 14 años al hombre que era la edad para poder casarse, agregándole la posibilidad de que solo por mandato judicial y por buena conducta, el menor tuviera la posibilidad de ser emancipado y podría administrar sus propios bienes. En la reforma al Código Civil de 1970, se redujo la mayoría de edad a los 18 años, lo que trajo como consecuencia que la emancipación solo tuviera lugar en virtud del matrimonio siendo menor de edad.

Actualmente el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece los 18 años como una edad mínima para contraer matrimonio e incluso al reformarse su mandato que las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias legislaran para reformar sus respectivos Códigos Civiles y demás leyes respecto a la figura de emancipación, al respecto en nuestro estado de Guerrero se estableció en el artículo 44 de la LEY NUMERO 812 PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, también como 18 años de edad mínima para contraer matrimonio.

Recientemente el pasado mes de abril, el Senado de la República eliminó de la Legislación Civil Federal el matrimonio entre “niños y niñas”, definición que se adoptó en la Convención sobre los Derechos del Niño que México ratificó en 1990 y que así se utilizó para referirse a los menores de 18 años, en ese sentido el artículo primero de dicho instrumento internacional señala que se entiende por niños “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Así mismo con fecha 26 de marzo del presente año, mediante.

Compañeras y compañeros he sido respetuoso, le pido a la presidenta que me ayude.

La Presidenta:

Diputado Carlos, permítame un segundo.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias.

La Presidenta:

Solicitamos a nuestros compañeros responsables de la seguridad, que hemos sido tolerantes, que hemos sido respetuosos de las expresiones de la sociedad civil, ahorita estamos en plena sesión y únicamente lo que pido es que se guarde el silencio con respeto para poder continuar el diputado en su participación.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, presidenta.

Recientemente el pasado mes de abril, el Senado de la República eliminó de la figura Civil Federal el matrimonio entre “niños y niñas”, definición que se adoptó en la Convención sobre los Derechos del Niño que México ratificó en 1990 y que así se utilizó para referirse a los menores de 18 años, en ese sentido el artículo primero de dicho instrumento internacional señala que se entiende por niños “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

¿Presidenta, continúo?

Así mismo con fecha 26 de marzo.

La Presidenta:

Compañeros, compañeros, no sé si les parezca que hagamos un receso de unos tres, cuatro minutos mientras se puede continuar con la sesión, porque es por respeto también al compañero que está hablando, no se escucha mucho su participación.

Están de acuerdo compañeros un receso de cinco minutos.

Adelante.

(Receso)

(Reanudación).

Por favor compañero Carlos Cruz López continúe usted con su participación.

Adelante compañeros.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Vamos a darle continuidad.

Así mismo con fecha 26 de marzo del presente año, mediante una acción de Inconstitucionalidad enumerado 030/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la prohibición del matrimonio Infantil en el estado de Aguascalientes, el cual determinó que debe ser sin excepciones, ni despenas de ninguna índole al sentenciar la obligatoriedad de derogar o suprimir toda disposición legal que se encuentren al respecto en las Leyes secundarias.

Esta resolución en favor del interés superior de la niñez, representa una protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, y este precedente histórico legal nos obliga a que en México y en nuestro Estado, no haya más uniones forzadas ni de hecho y mucho menos de derechos.

En este sentido la Legislatura que nos antecedió eliminó sólo algunos artículos del Código Civil para establecer como edad mínima los 18 años para contraer matrimonio, sin embargo nuestras Legislaciones no están en su totalidad armonizada con la reforma que elimina la emancipación por matrimonio, ya que existen diversas disposiciones legales del CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 y LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, que continúan mencionando el matrimonio entre y con menores de edad, generando confusiones al respecto y contraviniendo así al citado artículo 45 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y al artículo 44 de la LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, por lo que someto a consideración del pleno, su reforma y en su caso la derogación de estos dispositivos legales, ellos con el compromiso firme de esta Soberanía de mantener a nuestro Estado a la vanguardia en el ejercicio de estos derechos, sin resquicios, ni ambigüedades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 349 Y SE DEROGA EL 363 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MENOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción V del Artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

Fracción V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar y contraer matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.

Se propone eliminar el párrafo que contiene:

Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo 363 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Capítulo VI
De las actas de emancipación

Artículo 363.- SE DEROGA.

Se propone eliminar la parte que dice, la parte que dicta:

En los casos de la emancipación por efecto del matrimonio, no se formará acta separada; el oficial del Registro Civil anotará las respectivas actas de nacimiento de los cónyuges, expresándose al margen de ellas quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio, y citando la fecha en que éste se celebró, así como el número y la foja del acta relativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la Fracción VI del Artículo 49 de la Ley número 495 del Registro Civil del estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 495 DEL
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 49. Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

Fracción VI.- SE DEROGA

Se propone eliminar la parte que dicta:

Los menores de edad deberán cumplir con los requisitos que marcan los artículos 413 y 414 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; 4 de junio de 2019.

Es cuanto, diputada presidenta.

Es cuanto diputados y diputadas.

Muchas gracias.

...*Versión íntegra*...

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO EN MATERIA
DE PROTECCIÓN AL MENOR

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 349 Y SE DEROGA EL ARTICULO 363 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ

Chilpancingo, Guerrero; a Catorce de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso la iniciativa POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 349 Y SE DEROGA EL 363 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La emancipación, es el fin, la dimisión o abdicación de la patria potestad, de la tutela sobre una persona menor de edad, quedando en libertad para regir su persona, sus bienes como si fuera mayor de edad.

Históricamente en Roma, solamente el padre gozaba de plena capacidad, estando sus descendientes sometidos a su patria potestad, cualquiera que fuera la edad, a la muerte del padre, únicamente los descendientes directos se liberaban, quedando los demás sometidos a estos, después se instituyó la *venia aetatis* (habilitación de edad), que era concedida por el emperador a los varones mayores de veinte años, por virtud de la cual esos menores de edad disfrutaban de una capacidad semiplena, que les permitía disponer de sus bienes muebles pero que no les autorizaba hacer una donación o enajenarlos, sino hasta que alcanzara la mayoría de edad, que en Roma empezaba a los veinticinco años.

La patria potestad de un menor consiste en su protección, ya que por su corta edad, inexperiencia o incapacidad, no pueden gobernarse por sí mismos, en nuestro Código Civil de 1884, estableció la mayoría de edad a las 21 años, a los 12 años a la mujer y 14 al hombre para poder casarse, agregándole la posibilidad de que solo por mandato judicial y por buena conducta, el menor tuviera la posibilidad de ser emancipado y podría administrar sus propios bienes. En la reforma al Código Civil de 1970, se redujo la mayoría de edad a los 18 años, lo que trajo como consecuencia que la emancipación solo tuviera lugar en virtud del matrimonio siendo menor de edad.

Actualmente el artículo 45 La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, aunado a ello, con fecha 26 de marzo del presente

año, mediante una acción de Inconstitucionalidad enumerado 030/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación valido la prohibición del matrimonio Infantil en el estado de Aguascalientes, el cual determino que debe ser sin excepciones, ni dispensas legales, esta resolución en favor del interés superior de la niñez, representa una protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, y este precedente histórico legal nos obliga a que en México, no haya más uniones forzadas ni de hecho.

En esa misma tesitura se suman otros argumentos jurisdiccionales, así como la recomendación que se le hizo al Estado mexicano a través del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el año 2015, referente a instruir en una Ley la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, por ello así se estableció en el artículo 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, incluso se instruyó que las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias legislaran para reformar sus respectivos Códigos Civiles respecto a la figura de emancipación, ante ello se estableció en el artículo 44 de la LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, como 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.

Recientemente el pasado mes de abril, el Senado de la Republica elimino de la Legislación Civil Federal el matrimonio entre “niños y niñas”, definición que se adoptó en la Convención sobre los Derechos del Niño que México ratifico en 1990 y que así se utilizó para referirse a los menores de 18 años, en ese sentido el artículo primero de dicho instrumento internacional señala que se entiende por niños “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El objetivo de la Presente Iniciativa es, seguir reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, priorizandolos al garantizarles el pleno ejercicio en el respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, de igual forma, se contribuye al reconocimiento a la personalidad y la existencia, asegurándoles su derecho a la educación, a un trabajo digno y una vez que sean adultos y con plena conciencia y madurez a una familia, a un hogar, ya que siendo menores de edad es complicado que establezcan matrimonios sólidos que robustezcan nuestro maltrecho tejido social, ello conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte.

En ese sentido nuestra Legislación no está en su totalidad homologada, permitiendo a través de diversas disposiciones legales del CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 y LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, la posibilidad de contraer matrimonio entre y con menores de edad, contraviniendo así al citado artículo 45 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y al artículo 44 de la LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, por lo que someto a consideración del pleno, su reforma y en su caso la derogación de estos dispositivos legales, ellos con el compromiso firme de esta Soberanía de mantener a nuestro estado a la vanguardia en el ejercicio de estos derechos, sin resquicios, ni ambigüedades.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358</p> <p>Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la</p>	<p>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358</p> <p>Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.</p>

<p>celebración del matrimonio;</p> <p>Capítulo VI De las actas de emancipación</p> <p>Artículo 363.- En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se formará acta separada; el oficial del Registro Civil anotará las respectivas actas de nacimiento de los cónyuges, expresándose al margen de ellas quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio, y citando la fecha en que éste se celebró, así como el número y la foja del acta relativa.</p> <p>LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 49. Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>VI.- Los menores de edad deberán cumplir con los requisitos que marcan los artículos 413 y 414 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p>	<p>Capítulo VI De las actas de emancipación</p> <p>Artículo 363.- SE DEROGA.</p> <p>LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 49. Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>VI.- SE DEROGA</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 349 Y SE DEROGA EL 363 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NÚMERO 358, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MENOR.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción V del Artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo 363 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Capítulo VI
De las actas de emancipación

Artículo 363.- SE DEROGA.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga la Fracción VI del Artículo 49 de la Ley número 495 del Registro Civil del estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 495 DEL
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 49. Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

VI.- SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Catorce de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias presidenta.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Para presentar la iniciativa comentada, voy hacer mención un poco de los antecedentes sobre el tema de Paridad de Género que hace unos días se llegó a este Congreso, es importante mencionar que el 6 septiembre del año pasado la Senadora Kenia López Rabadán del Partido Acción Nacional presento ante el pleno del Senado de la República una Reforma constitucional en materia de Paridad de Género, que tiene como objetivo que en los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y de los tres Órdenes de Gobierno establecer la obligatoriedad de observar el principio de Paridad en las personas titulares de la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas así como en los organismos autónomos, es decir lograr la Paridad total en México.

A esta iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán se sumaron todos los grupos parlamentarios del Senado y de esta manera fue aprobada, posteriormente pasa a la Cámara de Diputados donde también hubo consenso y donde todos se unieron para aprobar este importante tema y de esta manera es garantizar los derechos de las mujeres, los derechos políticos de las mujeres.

El día de hoy quienes integramos las fracciones y representaciones Parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Verde, de Movimiento Ciudadano y de una servidora del Partido Acción Nacional, así como de nuestra compañera sin partido, queremos manifestar nuestro total apoyo y respaldo a la minuta con proyecto de Decreto para reformar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y que fue recibida por este Honorable

Congreso apenas el día jueves, el jueves pasado 29 para ser exactos a las doce del día.

Entonces es por ello que debemos adoptar el trámite Legislativo y por eso es que el día de hoy en esta sesión se da cuenta de que se retire esta minuta y que estaremos votando en cuanto se agote el trámite legislativo, sabemos que pasa a Comisión ahí debe aprobarse, debe salir un dictamen y de este dictamen debe ser leído en una sesión y en una siguiente sesión ser votado y porque lo específico y porque lo aclaro, hace unos momentos vimos que vinieron compañeras de los colectivos que promueven los Derechos de las Mujeres a manifestarse para que aprobemos esta minuta.

Y solamente aclarar que quienes presentamos esta iniciativa, bueno que en un momento explicaremos, estamos a favor de votar, creo que no habría alguien que pueda estar en contra de este dictamen, es un tema que hemos promovido todos sin importar partidos políticos y es importante aclararlos, porque, porque me parece que hay desconocimiento o dudas de algunos compañeros y compañeras y se ha generado en las organizaciones de mujeres, se ha generado la percepción de que no lo vamos a votar o que no lo queremos votar, por supuesto que se va a votar, una vez agotado el trámite.

Veo compañeras aún de los colectivos haya atrás decirles que de acuerdo al trámite que debe seguir hoy se está dando cuenta, va a sesionar la comisión, yo espero que muy pronto va a turnar el dictamen y lo estaremos votando yo espero que ya muy pronto en la siguiente sesión, si es que de acuerdo, también recordar las condiciones a las que estamos hoy sesionando, estamos fuera de nuestra casa, fuera del Congreso por la problemática que existe entre los trabajadores y es complicado para Servicios Parlamentarios poder trabajar pues toda la papelería que se necesita para este tema, entonces simplemente decirles, aclararles a las compañeras que están allá atrás que estamos todos y todas a favor de aprobar esta minuta tan importante para lo de nuestros derechos políticos.

También es importante mencionar que hace unos días específicamente el 9 de mayo para que todos, para quien no estaban enterados, el 9 de mayo de este año una servidora, presenté ante el Pleno de este Congreso una iniciativa de reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, de esta manera pretendo que el Congreso aquí en sus órganos de Gobierno y Administración se integran de manera paritaria, más claro el 50% mujeres y 50% hombres que la composición de la titularidad de las dependencias de la Administración Pública local también se observa el principio de Paridad de Género que en el Poder Judicial

de igual manera tanto en el Tribunal Superior de Justicia como en sus órganos de gobierno se ha compuesto paritariamente, aplicando el mismo criterio para los órganos autónomos del Estado.

En este tenor y como complemento de la citada Reforma Constitucional que presente, las diputadas y diputados de las fracciones y representaciones, así como de la diputada sin partido que ya se mencionaron anteriormente.

Hoy presentamos ante este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública también del Estado; la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es importante mencionar que estas iniciativas que también hará mención la diputada Dimna, estas iniciativas son el resultado de un trabajo en conjunto para lograr una agenda común de Paridad de Género para una reforma integral.

Independientemente de que votaremos a favor de la minuta que nos llega del Congreso de la Unión la cual será votada una vez desahogado el trámite Legislativo y que no dudo que todas y todos estaremos votando a favor, porque así hemos dado muestras en las propuestas que hemos presentado con anterioridad por la mayoría de quienes integramos este Honorable Congreso, he visto a muchos compañeros presentar importantes iniciativas, cuando menciono rápidamente a mi compañero Sugía que ha atendido muy bien este tema y siempre ha estado preocupado por esta problemática y que las compañeras que están allá atrás me imagino también tienen conocimiento.

Una importante iniciativa que hace unos días también votamos y que fue propuesta del diputado Sugía para que se realice la búsqueda inmediata de una mujer que se presume que está desaparecida, entonces este es un gran logro y así muchas iniciativas que han presentado también compañeras.

La igualdad de género es un tema que nos une a todos y a todas y definitivamente no es un tema de partidos políticos, es una causa común y es lograr desde lo local, es lograr desde Guerrero cumplir con los compromisos internacionales que México ha suscrito como Estado en materia de Paridad de Género.

Compañeros y compañeras yo espero que todos y todas estemos ya pronto votando esta importante iniciativa que surge desde el año pasado desde

septiembre por una senadora del Partido Acción Nacional y que fue respaldada por todos y todas y también enriquecida por qué no decirlo todas y todos los partidos políticos.

Muchas gracias.

...Versión íntegra...

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y las Representaciones de los Partidos Verde Ecologista de México; Acción Nacional; del Trabajo, y de Movimiento Ciudadano, así como la Diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad, han motivado las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular; la idea de la igualdad, traducida como paridad de los géneros como materialización de la transversalización de la perspectiva de género es una fórmula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la

experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género han tenido como base la afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad para el acceso a cargos de elección; las cuotas de género primero y después la paridad de género como materialización de la perspectiva de género han sido las fórmulas encontradas para equilibrar y desaparecer las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran los de carácter político-electoral, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además prescribe que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales fundamentada en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos

instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“(…)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;

(…)

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

(...)"

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

“(...)

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la

igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(...)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

(...)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

(...)

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

(...)

4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

(...)

Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones populares.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores y Congresos Estatales.

Así, la reforma establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”*.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que *“para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un*

cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten e implementen las medidas necesarias e idóneas que, en efecto, lleven a este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Asimismo, establece que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que trascienda a la conformación del órgano, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en la citada sentencia, se determinó dar vista a este Congreso del Estado para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales.

En efecto, las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. En ese sentido, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquél que favorece solo a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias el beneficio es a toda la sociedad, porque se busca que las decisiones que afectan e inciden en el proyecto nacional sean lo más incluyentes posibles. Entonces, bajo este supuesto, incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisión es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

Para ello, se tendría que establecer cuál es el parámetro que se utilizará para definir el orden y condiciones conforme a las cuales se incidirá en las postulaciones de los partidos políticos.

Así también de manera ilustrativa, se destacan los tipos de medidas que se han adoptado tanto en sede legislativa como administrativa en diversas entidades federativas.

Por ejemplo, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur adoptó de manera adicional a las medidas previstas en la legislación lo siguiente: a) la exigencia de que las listas de representación proporcional estuvieran encabezadas por una fórmula de mujeres, y b) considerando el mandato de postulación paritaria desde la dimensión horizontal, se dispuso que de los cinco ayuntamientos al menos tres estuvieran encabezados por mujeres. Al respecto, cabe destacar que con apoyo en las medidas señaladas se contribuyó a que la actual conformación del Congreso estatal sea de diez hombres y once mujeres.

Por su parte, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, adoptó como medida afirmativa que, para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, la lista debía encabezarse por una fórmula integrada por mujeres. Cabe destacar que el Congreso de Morelos quedó integrado por catorce diputadas y seis diputados.

Finalmente, a nivel federal, el Instituto Nacional Electoral aprobó lineamientos para la postulación paritaria en el Congreso federal. Estas medidas consistieron en: a) la lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional debía estar encabezada por una fórmula de mujeres; b) al menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional debían encabezarse por fórmulas de un mismo género; c) la primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se

presente por cada entidad federativa debía ser de género distinto al de la segunda, y d) de la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías por mayoría relativa por entidad federativa, la mitad debía estar encabezada por mujeres.

Por otra parte, en Nuevo León los lineamientos que emitió la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (aprobados el seis de abril de 2018) prevén el procedimiento a seguir para realizar los ajustes en las listas de representación proporcional necesarios para lograr una integración paritaria del Congreso estatal.

Asimismo, en la Ciudad de México el legislador adoptó una medida afirmativa de resultado para la integración paritaria del Congreso local. Esta medida se aplicaría en caso de que, una vez asignadas las curules por el principio de representación proporcional, se advierta que la integración no es paritaria. En ese caso, los incisos i) y j) del artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecen el procedimiento a seguir para hacer los ajustes necesarios tendentes a obtener una integración paritaria.

Ahora bien, tratándose de la conformación del Congreso del Estado de Guerrero, cabe destacar los resultados de los últimos tres procesos electorales, siendo éstos los siguientes:

Integración de la LX Legislatura de Guerrero
(2012-2015)

Total de curules 46
Curules ocupados por mujeres 15
Curules ocupados por hombres 31

Integración de la LXI Legislatura de Guerrero
(2015-2018)

Total de curules 46
Curules ocupados por mujeres 18
Curules ocupados por hombres 28

Integración de la LXII Legislatura de Guerrero
(2018-2021)

Total de curules 46
Curules ocupados por mujeres 19
Curules ocupados por hombres 27

Dicho escenario permite evidenciar que el impacto del mandato de postulación paritaria y demás medidas afirmativas puede darse de manera progresiva y, en ese sentido, también permite identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas para mejorar las condiciones de participación de las mujeres y las posibilidades de que accedan a espacios

del poder público. Asimismo, es un elemento para evidenciar la necesidad de optimizar en mayor medida el mandato de paridad, con el objeto de que trascienda a la integración de los órganos de gobierno.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatos, como en los cargos de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos, en observancia a las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo regular lo siguiente:

En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 6, 13, 17, 19, 21, 93, 173 y 272, para regular la integración paritaria del Congreso del Estado; la obligación del Consejo General de emitir las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, así como establecer que la lista de regidores iniciará con candidatura de género mujer, continuando con la alternancia; se dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, y por último, observar el principio de paridad para ser postulados a cargos de elección popular en la población indígena.

Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 11, 15 y 39 para establecer que las Secretarías o Secretarios de Despacho, Subsecretarías o Subsecretarios, Directoras o Directores, Jefas o Jefes de Departamento y demás funcionarias o funcionarios serán designados observando el principio de paridad de género, además de regular que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental seleccionará

a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género.

Tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se propone reformar los artículos 9, 10, 16 y 35, a fin de establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistrados, incluyendo los especializados, así como que en el nombramiento de los Jueces se garantizará el respeto al principio de paridad de género.

Por último, en cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 27, 46 y 81, para regular que los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y que, cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar de manera paritaria, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo 19; el párrafo quinto del artículo 21; el párrafo primero del artículo 93; el

párrafo tercero del artículo 173; las fracciones I y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II del artículo 272, y se adiciona el párrafo sexto al artículo 21; el párrafo tercero a la fracción XVIII del artículo 114; el párrafo sexto a la fracción II del artículo 272, y el párrafo tercero al artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 . . .

II. Ser votada en condiciones de paridad para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley;

De la III a la IX . . .

ARTÍCULO 13 . . .

. . .

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y del mismo género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 17 . . .

En la asignación de diputados de representación proporcional, el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximos y mínimos de representación, así como la integración paritaria del Congreso del Estado.

. . .

. . .

ARTÍCULO 19. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. El Consejo General emitirá las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado. Asimismo, serán declarados suplentes los candidatos del

mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

ARTÍCULO 21.- . . .

. . .

. . .

. . .

El Consejo General emitirá las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria en los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 93. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

. . .

ARTÍCULO 173 . . .

. . .

Todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO 272 . . .

I. Las candidaturas a diputados de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, en las cuales los partidos políticos garantizarán la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas.

En el caso que un partido político realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género mujer.

Las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo respectivo, se harán en los términos de los estatutos que cada partido político tenga tratándose de jóvenes;

II . . .

Para garantizar la paridad de género vertical, en el total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán postular cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres.

Cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando el principio de paridad de género.

La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político.

Las coaliciones para registrar candidaturas a diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

III . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 21 . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

El Consejo Distrital realizará la declaratoria de qué partidos políticos o candidaturas independientes obtuvieron regidurías de representación proporcional, expidiendo las constancias respectivas.

ARTÍCULO 114 . . .

De la I a la XVII . . .

XVIII . . .

. . .

Asimismo, cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

De la XIX a la XXI . . .

ARTÍCULO 272 . . .

I . . .

II . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta Ley.

III . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 277 . . .

De la I a la III . . .

. . .

Las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán respetar la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género tratándose de las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral, emitirá los lineamientos que establezcan las medidas de ajuste a que se hacen referencia los artículos 19 y 21 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 15, y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Al frente de cada Secretaría, habrá una Secretaria o Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por las Subsecretarias o Subsecretarios, Directoras o Directores Generales, Jefas o Jefes de departamento y por los demás funcionarios o funcionarias que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, los cuales serán designados observando el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO 15...

De la I a la V...

En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, paridad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

...

...

ARTÍCULO 39...

De la I a la IV...

V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género y la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

De la VI a la XXX...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10; la fracción XI del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistradas y magistrados, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Uno de los magistrados o magistradas será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro de los magistrados o magistradas integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 10.- ...

La o el Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Para garantizar el principio de paridad de género, la Presidencia recaerá en persona de género distinto a la que le antecedió.

ARTÍCULO 16.- ...

De la I a la X.- ...

XI.- Nombrar a los jueces ordinarios o del sistema penal acusatorio, previo examen, propuesta y dictamen del Consejo de la Judicatura. En el nombramiento de los jueces se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 35.- ...

...

Los nombramientos de Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios como funcionario profesional judicial y que se hayan conducido con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de profesión jurídica, observando el principio de paridad de género.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 27; el párrafo primero del artículo 46, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de integración paritaria y durará en su encargo tres años.

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

De la I a la V. . .

...

ARTÍCULO 81.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar de manera paritaria, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter

definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género tratándose de las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 31 mayo del 2019.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Aracely Alhelí Alvarado González

Dip. Héctor Apreza Patrón

Dip. Cervando Ayala Rodríguez

Dip. Omar Jalil Flores Majul

Dip. Olaguer Hernández Flores

Dip. Heriberto Huicochea Vázquez

Dip. María Verónica Muñoz Parra

Dip. Héctor Ocampo Arcos

Dip. Jorge Salgado Parra

Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Alberto Catalán Bastida Dip. Celestino Cesáreo Guzmán

Dip. Perla Edith Martínez Ríos Dip. Perla Edith Martínez Ríos

Dip. Fabiola Rafael Dircio Dip. Dimna Guadalupe Salgado Apátiga

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Manuel Quiñónez Cortés Dip. Eunice Monzón García

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Guadalupe González Suástegui

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Arturo López Sugía

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Leticia Mosso Hernández

DIPUTADA SIN PARTIDO

Dip. Samantha Arroyo Salgado

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga hasta por un tiempo de diez minutos.

Muchas gracias.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su permiso, diputada presidenta.

Medios de comunicación y público en general.

Las suscritas diputadas y los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y las Representaciones de los Partidos Verde Ecologista de México; Acción Nacional; Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como la diputada sin partido de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como también la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también agregando la Ley Orgánica de Municipios Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

La reforma político-electoral promulgada el 31 de enero del 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad de las mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados, Senadores y Congresos Estatales.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política, así como en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto a los derechos de las mujeres.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que “para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten medidas necesarias e implementen medidas idóneas para que se lleve este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Para mayor abundamiento, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del presente año, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatas y candidatos, como en los cargos de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos, en observancia de las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo regular lo siguiente:

En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero se propone reformar los artículos 6, 13, 17, 19, 21, 93, 173 y 272 para regular la integración paritaria del Congreso del Estado; la obligación del consejo General del Instituto Electoral de emitir las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa así como cada partido político determinara y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género; en la candidatura a diputaciones locales y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos y por último observar el principio de paridad para hacer postulados a cargos de elección popular la población indígena.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 24, 41, 123, 138 y 162 para establecer que los órganos responsables y los grupos y representaciones parlamentarias observaran que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo Legislativo y Parlamentario se realicen atendiendo el principio de Paridad de Género, así como que dicho principio se observara en la integración de la Mesa Directiva y en la integración de la Comisión Permanente.

Relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero se propone reformar los artículos 11, 15 y 39 a fin de que las secretarías y los secretarios de despacho, subsecretarías y subsecretarios, directoras o directores, jefas o jefes de departamento y

demás funcionarias y funcionarios se designen observando el principio de Paridad de Género, además de regular que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental seleccionará a los integrantes de los órganos internos de control, observando también el principio de paridad de género.

Tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se propone reformar los artículos 9, 10, 16 y 35, para establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistradas y magistrados, incluyendo los especializados, así como que en el nombramiento de los Jueces se garantizará el respeto al principio de paridad de género.

Por último, en cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 27, 46 y 81, para regular los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas y por Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género.

Por lo anterior expuesto sometemos a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Solicitando al Diario de los Debates se reproduzca en el acta de manera literal el contenido del cuerpo del presente decreto.

Compañeros diputadas y diputados.

La presente iniciativa de decreto presentada por los integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios y representaciones de partidos antes referidos constituye el andamiaje jurídico en materia de paridad, al regular las leyes secundarias de nuestra Entidad Federativa la obligatoriedad de la observancia, al principio de paridad de género en la integración de los Órganos de Gobierno, así como en los ayuntamientos lo que representa sin duda la suma, los esfuerzos y voluntades para lograr la plena participación política de las mujeres y es un

avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática.

Es cuanto, diputada presidenta.

...Versión íntegra...

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y las Representaciones de los Partidos Verde Ecologista de México; Acción Nacional; del Trabajo, y de Movimiento Ciudadano, así como la Diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad, han motivado las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular; la idea de la igualdad, traducida como paridad de los géneros como materialización de la transversalización de la perspectiva de género es una fórmula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto

hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género han tenido como base la afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad para el acceso a cargos de elección; las cuotas de género primero y después la paridad de género como materialización de la perspectiva de género han sido las fórmulas encontradas para equilibrar y desaparecer las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran los de carácter político-electoral, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además prescribe que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales fundamentada en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales buscan proteger y

garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“(…)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;

(…)

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

(…)”

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

“(...)”

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(...)”

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

"(...)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

"(...)

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

(...)

4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

(...)"

Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la

mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones populares.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores y Congresos Estatales.

Así, la reforma establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”*.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que *“para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es*

discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten e implementen las medidas necesarias e idóneas que, en efecto, lleven a este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Asimismo, establece que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que trascienda a la conformación del órgano, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en la citada sentencia, se determinó dar vista a este Congreso del Estado para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales.

En efecto, las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. En ese sentido, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquél que favorece solo a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias el beneficio es a toda la sociedad, porque se busca que las decisiones que afectan e inciden en el proyecto nacional sean lo más incluyentes posibles. Entonces, bajo este supuesto, incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisión es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

Para ello, se tendría que establecer cuál es el parámetro que se utilizará para definir el orden y condiciones conforme a las cuales se incidirá en las postulaciones de los partidos políticos.

Así también de manera ilustrativa, se destacan los tipos de medidas que se han adoptado tanto en sede legislativa como administrativa en diversas entidades federativas.

Por ejemplo, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur adoptó de manera adicional a las medidas previstas en la legislación lo siguiente: a) la exigencia de que las listas de representación proporcional estuvieran encabezadas por una fórmula de mujeres, y b) considerando el mandato de postulación paritaria desde la dimensión horizontal, se dispuso que de los cinco ayuntamientos al menos tres estuvieran encabezados por mujeres. Al respecto, cabe destacar que con apoyo en las medidas señaladas se contribuyó a que la actual conformación del Congreso estatal sea de diez hombres y once mujeres.

Por su parte, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, adoptó como medida afirmativa que, para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, la lista debía encabezarse por una fórmula integrada por mujeres. Cabe destacar que el Congreso de Morelos quedó integrado por catorce diputadas y seis diputados.

Finalmente, a nivel federal, el Instituto Nacional Electoral aprobó lineamientos para la postulación paritaria en el Congreso federal. Estas medidas consistieron en: a) la lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional debía estar encabezada por una fórmula de mujeres; b) al menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional debían encabezarse por fórmulas de un mismo género; c) la primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se

presente por cada entidad federativa debía ser de género distinto al de la segunda, y d) de la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías por mayoría relativa por entidad federativa, la mitad debía estar encabezada por mujeres.

Por otra parte, en Nuevo León los lineamientos que emitió la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (aprobados el seis de abril de 2018) prevén el procedimiento a seguir para realizar los ajustes en las listas de representación proporcional necesarios para lograr una integración paritaria del Congreso estatal.

Asimismo, en la Ciudad de México el legislador adoptó una medida afirmativa de resultado para la integración paritaria del Congreso local. Esta medida se aplicaría en caso de que, una vez asignadas las curules por el principio de representación proporcional, se advierta que la integración no es paritaria. En ese caso, los incisos i) y j) del artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecen el procedimiento a seguir para hacer los ajustes necesarios tendentes a obtener una integración paritaria.

Ahora bien, tratándose de la conformación del Congreso del Estado de Guerrero, cabe destacar los resultados de los últimos tres procesos electorales, siendo éstos los siguientes:

Integración de la LX Legislatura de Guerrero
(2012-2015)

Total de curules 46

Curules ocupados por mujeres 15

Curules ocupados por hombres 31

Integración de la LXI Legislatura de Guerrero
(2015-2018)

Total de curules 46

Curules ocupados por mujeres 18

Curules ocupados por hombres 28

Integración de la LXII Legislatura de Guerrero
(2018-2021)

Total de curules 46

Curules ocupados por mujeres 19

Curules ocupados por hombres 27

Dicho escenario permite evidenciar que el impacto del mandato de postulación paritaria y demás medidas afirmativas puede darse de manera progresiva y, en ese sentido, también permite identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas para mejorar las condiciones de participación de las mujeres y las posibilidades de que accedan a espacios

del poder público. Asimismo, es un elemento para evidenciar la necesidad de optimizar en mayor medida el mandato de paridad, con el objeto de que trascienda a la integración de los órganos de gobierno.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatos, como en los cargos de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos, en observancia a las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo regular lo siguiente:

En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 6, 13, 17, 19, 21, 93, 173 y 272, para regular la integración paritaria del Congreso del Estado; la obligación del Consejo General de emitir las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, así como establecer que la lista de regidores iniciará con candidatura de género mujer, continuando con la alternancia; se dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, y por último, observar el principio de paridad para ser postulados a cargos de elección popular en la población indígena.

Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 11, 15 y 39 para establecer que las Secretarías o Secretarios de Despacho, Subsecretarías o Subsecretarios, Directoras o Directores, Jefas o Jefes de Departamento y demás funcionarias o funcionarios serán designados observando el principio de paridad de género, además de regular que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental seleccionará

a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género.

Tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se propone reformar los artículos 9, 10, 16 y 35, a fin de establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistrados, incluyendo los especializados, así como que en el nombramiento de los Jueces se garantizará el respeto al principio de paridad de género.

Por último, en cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se propone reformar los artículos 27, 46 y 81, para regular que los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y que, cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar de manera paritaria, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo 19; el párrafo quinto del artículo 21; el párrafo primero del artículo 93; el

párrafo tercero del artículo 173; las fracciones I y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II del artículo 272, y se adiciona el párrafo sexto al artículo 21; el párrafo tercero a la fracción XVIII del artículo 114; el párrafo sexto a la fracción II del artículo 272, y el párrafo tercero al artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6...

II. Ser votada en condiciones de paridad para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley;

De la III a la IX...

ARTÍCULO 13...

...

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y del mismo género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

...

...

...

ARTÍCULO 17...

En la asignación de diputados de representación proporcional, el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximos y mínimos de representación, así como la integración paritaria del Congreso del Estado.

...

...

ARTÍCULO 19. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. El Consejo General emitirá las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado. Asimismo, serán declarados suplentes los candidatos del

mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

ARTÍCULO 21.-...

...

...

...

El Consejo General emitirá las medidas de ajuste necesarias para garantizar la integración paritaria en los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 93. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

...

ARTÍCULO 173...

...

Todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO 272...

I. Las candidaturas a diputados de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, en las cuales los partidos políticos garantizarán la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas.

En el caso que un partido político realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género mujer.

Las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo respectivo, se harán en los términos de los estatutos que cada partido político tenga tratándose de jóvenes;

II...

Para garantizar la paridad de género vertical, en el total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán postular cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres.

Cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando el principio de paridad de género.

La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político.

Las coaliciones para registrar candidaturas a diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

III . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 21 . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

El Consejo Distrital realizará la declaratoria de qué partidos políticos o candidaturas independientes obtuvieron regidurías de representación proporcional, expidiendo las constancias respectivas.

ARTÍCULO 114 . . .

De la I a la XVII . . .

XVIII . . .

. . .

Asimismo, cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

De la XIX a la XXI . . .

ARTÍCULO 272 . . .

I . . .

II . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta Ley.

III . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 277 . . .

De la I a la III . . .

. . .

Las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán respetar la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género tratándose de las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral, emitirá los lineamientos que establezcan las medidas de ajuste a que se hacen referencia los artículos 19 y 21 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 15, y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Al frente de cada Secretaría, habrá una Secretaria o Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por las Subsecretarias o Subsecretarios, Directoras o Directores Generales, Jefas o Jefes de departamento y por los demás funcionarios o funcionarias que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, los cuales serán designados observando el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO 15...

De la I a la V...

En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, paridad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

...

...

ARTÍCULO 39...

De la I a la IV...

V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género y la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

De la VI a la XXX...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10; la fracción XI del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistradas y magistrados, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Uno de los magistrados o magistradas será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro de los magistrados o magistradas integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 10.- ...

La o el Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Para garantizar el principio de paridad de género, la Presidencia recaerá en persona de género distinto a la que le antecedió.

ARTÍCULO 16.- ...

De la I a la X.- ...

XI.- Nombrar a los jueces ordinarios o del sistema penal acusatorio, previo examen, propuesta y dictamen del Consejo de la Judicatura. En el nombramiento de los jueces se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 35.- ...

...

Los nombramientos de Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios como funcionario profesional judicial y que se hayan conducido con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de profesión jurídica, observando el principio de paridad de género.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 27; el párrafo primero del artículo 46, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de integración paritaria y durará en su encargo tres años.

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

De la I a la V. . .
 . . .

ARTÍCULO 81.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar de manera paritaria, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter

definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género tratándose de las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 31 mayo del 2019.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Aracely Alhelí
 Alvarado González

Dip. Héctor Apreza
 Patrón

Dip. Cervando Ayala
 Rodríguez

Dip. Omar Jalil Flores
 Majul

Dip. Olaguer Hernández
 Flores

Dip. Heriberto
 Huicochea Vázquez

Dip. María Verónica
 Muñoz Parra

Dip. Héctor Ocampo
 Arcos

Dip. Jorge Salgado Parra

Dip. Alicia Elizabeth
 Zamora Villalva

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Alberto Catalán Bastida

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán

Dip. Perla Edith Martínez Ríos

Dip. Perla Edith Martínez Ríos

Dip. Fabiola Rafael Dircio

Dip. Dimna Guadalupe Salgado Apátiga

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Manuel Quiñónez Cortés

Dip. Eunice Monzón García

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Guadalupe González Suástegui

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Arturo López Sugía

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Leticia Mosso Hernández

DIPUTADA SIN PARTIDO

Dip. Samantha Arroyo Salgado

La Presidenta:

Muchas gracias.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo incisos del “a” al “c” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 3 de junio del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que se solo se dé lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior es con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PRIMERO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 103; y, la fracción I del artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Queda igual.

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

Artículo 111.

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- Queda igual.

SEGUNDO. Se adiciona el numeral 11, del artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 100.- Queda igual.

1. a 10.- Queda igual.

11. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Consejero de la Judicatura o Jueces del Poder Judicial del Estado, no podrán ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales de dicho Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes de la conclusión de su cargo.

Artículo 111.

De la I a la IX.

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esta rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Así lo dictaminaron los Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rúbrica.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal, rúbrica.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

...*Versión Íntegra*...

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con relación a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto mediante las cuales se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, diversas *iniciativas con*

proyecto de Decreto mediante las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscritas por el Diputado Moisés Reyes Sandoval y Celeste Mora Eguiluz del Grupo Parlamentario MORENA.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en diversas reuniones de trabajo procedimos al estudio de las iniciativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de las iniciativas y síntesis. Se expone el objeto que pretenden las iniciativas que se someten a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de las propuestas de reforma constitucional y el sentido en que se dictaminas.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas. El diez de octubre y cinco de noviembre, ambos de los años dos mil dieciocho, así como el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó sendas *iniciativas con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Fiscal General del Estado*.

Asimismo, el día trece de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Celeste Mora Eguiluz, presentó iniciativa relacionada a la adición del numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. En sesiones de veintitrés de octubre, ocho de noviembre, ambos de dos mil dieciocho; y así como las relativas al diecinueve y veintiuno de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de mérito.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veinticinco de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil dieciocho, así como el veinte y veintidós de marzo del presente año, nos fueron turnadas dichas iniciativas para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficios números LXII/1ER/SSP/DPL/00249/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00338/2018 y LXII/1ER/SSP/DPL/01324/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01302/2019 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

A continuación, se exponen de conformidad con cada iniciativa:

1) Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas al nombramiento del Fiscal General del Estado.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar los numerales 4, 7 y 8, y derogar los numerales 2, 3, 5 y 6, todos del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disposiciones constitucionales que tratan del procedimiento para la designación del Fiscal General del Estado.

En síntesis, la iniciativa señala que el diez de febrero de dos mil catorce, fueron publicadas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que entre otros aspectos, se estableció la Autonomía de la Procuraduría General de la República con personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución entre ellas la correspondiente al primer párrafo del Apartado A del artículo 102, en el que se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, expone el autor de la iniciativa que, el veintinueve de abril de dos mil catorce, este Poder Legislativo aprobó el Decreto 453 por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual se modificó íntegramente nuestro texto constitucional local. En efecto, derivado de esa reforma, el artículo 111 establece los requisitos que debe cumplir la persona que aspire a desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado, así como el procedimiento para su designación, con las facultades compartidas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Se señala que, con apoyo en los principios constitucionales de soberanía y de la facultad de las entidades federativas para organizarse, establecidos en los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción I de la Carta Magna, se plantea realizar las modificaciones correspondientes al artículo 142 de nuestra Constitución política local, a fin de darle mayor transparencia al procedimiento de designación del titular del órgano autónomo encargado de la función del Ministerio Público, el cual deberá realizarse por el Poder Legislativo, teniendo en cuenta de que en éste se encuentra la representación de la ciudadanía en general, donde confluyen las diversas expresiones políticas. Por ese motivo, el proponente de la iniciativa sugiere que sea este Poder quien mediante convocatoria pública, sin la intervención del Poder Ejecutivo, designe los profesionistas para el desempeño del cargo.

El autor de la iniciativa justifica la propuesta, atendiendo a que es precisamente el Poder Legislativo por conducto de la legislatura en funciones quien conoce de primera mano a los participantes, dado que conforme al procedimiento, acudirán a la entrevista que se les realiza, lo cual les proporciona los elementos para que en su oportunidad se tome la mejor decisión. Situación que actualmente no ocurre, ya que el titular del Poder Ejecutivo únicamente recibe la lista de aspirantes, y de ella selecciona a tres personas.

Sin embargo, al tratarse de una convocatoria pública expedida por el Poder Legislativo, debe ser éste quien desahogue y resuelva el procedimiento de manera total.

Lo anterior no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando el procedimiento para la designación del Fiscal General de la República establecido en el artículo 102, es diferente al que se plantea en la iniciativa, dado que las entidades federativas gozan de libertad y soberanía para dictar sus propias leyes.

Con la iniciativa propuesta, según lo señala el Diputado proponente, se fortalecerá la autonomía de la Fiscalía General, al establecer que sea el Poder Legislativo quien seleccione y designe al Titular.

2) Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El objeto de esta iniciativa consiste en reformar el artículo 96, fracción VII, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y adicionar la fracción VIII al artículo 96 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En síntesis, la iniciativa señala que la división de poderes asigna potestades a los órganos del Estado para el ejercicio de la soberanía. En otras palabras, el poder político se define en función de su división, ya que éstas se delegan precisamente para el ejercicio de la soberanía. En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la división de poderes –señala el Diputado proponente- al Poder Judicial se le confiere la independencia de sus Jueces y Magistrados a fin de asegurar su libertad, dado que sus sentencias deben contar con la firmeza indiscutible ante cualquier otro poder. Por ello, es sumamente importante que el Poder Judicial quede resguardado con la atribución de autonomía que la nación le confiere (sic).

La evolución del Poder Judicial ha generado avances que deben reconocerse como lo es el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el autor de la iniciativa enfatiza que en la actualidad este órgano solamente se limita a expedir nombramientos y ascensos, inspección, vigilancia y disciplina, así como lo conducente a la carrera judicial.

Resulta primordial evitar la injerencia en las facultades exclusivas del Poder Judicial como lo es la designación de Magistrados, así también los actos u omisiones que realizan los poderes Ejecutivo y Congreso del Estado. El Diputado proponente cuestiona la *intromisión* de estos órganos, señalando que no se puede justificar la supuesta colaboración de poderes ya que ello significa una intrusión en las facultades del Poder Judicial.

Subraya el autor de la iniciativa que, actualmente, que la designación de Magistrados en el Estado de Guerrero se encuentra vinculada con factores políticos, y no a la capacidad y formación de ciudadanos con una trayectoria incólume en relación a la carrera judicial.

Por esa causa, el Diputado proponente sugiere la modificación del modelo de designación para fortalecer

la autonomía del Poder Judicial guerrerense, y evitar que el Poder Ejecutivo abuse de sus facultades. Por otro lado, los aspirantes a Magistrados, no sólo deben ser honestos, sino que deben estar formados en la experiencia, pero eso no está pasando en las actuales designaciones, por lo que se deben evitar los dedazos.

Lo anterior, serviría de motivación a los servidores públicos del ámbito judicial para continuar con su formación y lograr su aspiración de ser Magistrados. Por esas razones, se propone la reforma y adición en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar el artículo 96, fracción VII, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y adicionar la fracción VIII al artículo 96 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En síntesis, la iniciativa señala que la división de poderes asigna potestades a los órganos del Estado para el ejercicio de la soberanía. En otras palabras, el poder político se define en función de su división, ya que éstas se delegan precisamente para el ejercicio de la soberanía. En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la división de poderes –señala el Diputado proponente- al Poder Judicial se le confiere la independencia de sus Jueces y Magistrados a fin de asegurar su libertad, dado que sus sentencias deben contar con la firmeza indiscutible ante cualquier otro poder. Por ello, es sumamente importante que el Poder Judicial quede resguardado con la atribución de autonomía que la nación le confiere (sic).

La evolución del Poder Judicial ha generado avances que deben reconocerse como lo es el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el autor de la iniciativa enfatiza que en la actualidad este órgano solamente se limita a expedir nombramientos y ascensos, inspección, vigilancia y disciplina, así como lo conducente a la carrera judicial.

Resulta primordial evitar la injerencia en las facultades exclusivas del Poder Judicial como lo es la designación de Magistrados, así también los actos u omisiones que realizan los poderes Ejecutivo y Congreso del Estado. El Diputado proponente cuestiona la *intromisión* de estos órganos, señalando que no se puede justificar la supuesta colaboración de poderes ya que ello significa una intrusión en las facultades del Poder Judicial.

Subraya el autor de la iniciativa que, actualmente, que la designación de Magistrados en el Estado de Guerrero se encuentra vinculada con factores políticos, y no a la capacidad y formación de ciudadanos con una trayectoria incólume en relación a la carrera judicial.

Por esa causa, el Diputado proponente sugiere la modificación del modelo de designación para fortalecer la autonomía del Poder Judicial guerrerense, y evitar que el Poder Ejecutivo abuse de sus facultades. Por otro lado, los aspirantes a Magistrados, no sólo deben ser honestos, sino que deben estar formados en la experiencia, pero eso no está pasando en las actuales designaciones, por lo que se deben evitar los dedazos.

Lo anterior, serviría de motivación a los servidores públicos del ámbito judicial para continuar con su formación y lograr su aspiración de ser Magistrados. Por esas razones, se propone la reforma y adición en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3) Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

El objeto de esta iniciativa consiste en reformar el artículo 111 fracción I, así como adicionar los artículos 103 numeral 1 (sic) y 111 con un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En síntesis, el autor de la iniciativa señala que la procuración, administración e impartición de justicia, se define como distribuir lo que a cada uno le corresponde. En el caso de la procuración de justicia ha sido uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno, motivo por el que es necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia. Ello a fin de recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por otro lado, expone en autor de la iniciativa que la impartición de justicia se encuentra señalada en el artículo 94 de nuestra Carta Magna y se deposita en el Poder Judicial de la Federación. A lo largo de la historia de nuestro país, se han venido implementando reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia.

Señala que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 92, establece que *El poder judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal,*

familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales...

El Diputado proponente refiere que la procuración, administración e impartición de justicia constituye un binomio inseparable, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, a fin de determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, pero además de ello, también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo del Poder Judicial.

Así, señala que nuestro contexto local en su artículo 103 numeral 1 contempla el procedimiento para el nombramiento para el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en el artículo 111 se prevén los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Los graves problemas de justicia y seguridad pública por los que atraviesa nuestro Estado justifican la necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse el servicio profesional de carrera para el caso de los nombramientos del Magistrado Presidente y del Fiscal General, a fin de garantizar el derecho de preferencia de profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de la procuración de justicia del Estado.

Con las reformas y adiciones a los preceptos citados, se pretende lograr el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, a fin de que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como la Comisión de Derechos Humano, la Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean profesionales probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado.

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El objeto de esta iniciativa consiste en adicionar el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En síntesis, la autora de la iniciativa señala iniciativa de adición de la Constitución Local, consiste en que los

magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura y jueces del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de dos años después de que hayan dejado de ocupar su cargo.

La autora señala que este impedimento para ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado, por un plazo de dos años, resulta acorde para evitar actos de corrupción e influencias indebidas en el ejercicio privado por un ex servidor público. Sin que ello, resulte una merma a la garantía de libertad de trabajo puesto que en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Libertad de Trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos. Uno de esos supuestos consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo.

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar las iniciativas especificadas en párrafos que anteceden, las cuales se propone de manera conjunta en este Dictamen.

Lo anterior, debido a que se plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas propuestas por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que como se observa, las iniciativas señalan expresamente el ordenamiento jurídico a que se refiere, mencionando que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerlas y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que se pretende resolver. Además, las iniciativas incluyen el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que proponen y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de temas constitucionales.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de quien la suscribe.

TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes. Los Diputados Moisés Reyes Sandoval y Celeste Mora Eguluz del Grupo Parlamentario MORENA, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con las propuestas de iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política local.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de las iniciativas de referencia.

a) Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas al nombramiento del Fiscal General del Estado.

Respecto a esta iniciativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que el proyecto normativo no debe aprobarse tal y como se presenta, sino que el mismo debe establecerse en función de las demás disposiciones propuestas en las demás iniciativas propuestas por el mismo autor, Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el titular del Poder Ejecutivo es el responsable directo de los asuntos de seguridad pública y procuración de la justicia.

Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tienen la especial tarea de velar por la seguridad pública de los habitantes de sus entidades, así como la tarea de que la procuración de justicia se ejerza con la mayor eficacia. Como mandatarios, tienen el deber de que las instituciones funcionen de manera correcta y de que, quienes las encabecen sean las personas idóneas con el perfil correcto, puesto que las mismas deben estar a la altura de las circunstancias para la utilidad que demanda la sociedad de hoy en día.

En ese sentido, no es equivocado sostener que los Titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas como representantes populares tienen el deber de generar todos los escenarios posibles para lograr los mejores resultados en materia de prevención del delito y de procuración de justicia. Esta responsabilidad no debe obviarse, dado que al asumir el cargo que la soberanía

popular les confirió, tienen que responder favorablemente a las exigencias demandadas por el pueblo, máxime que la grave crisis social que existe hoy en día a lo largo y ancho del país, amerita tener instituciones sólidas que hagan frente a tal crisis y combatirla con firmeza y eficiencia.

Para hacer enfrentar esa problemática, el Estado en su calidad de ente gobernante, ha establecido diversas instituciones con atribuciones autónomas designadas mediante mecanismos establecidos previamente.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé las bases para el nombramiento del Fiscal General del Estado, quien dentro de sus atribuciones como órgano constitucional autónomo, se encuentra la de procurar justicia.

De esta manera, se encuentra establecido en los artículos 139 al 142 de las disposiciones que establecen las funciones y atribuciones para designar al titular de la Fiscalía General del Estado. Según lo prevé el último de los preceptos señalados, en el nombramiento de dicho titular, participan este Congreso del Estado y el Ciudadano Gobernador, quienes representan dos poderes constituidos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El mecanismo para nombrar al Fiscal General, consiste en la emisión y publicación de una convocatoria a cargo del Congreso del Estado para recibir el registro de las personas interesadas en participar. Así, la lista de dichos registros se enviará al Gobernador del Estado, y éste a su vez, tomando en cuenta esa lista enviará una terna al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que éste a su vez, nombre al Fiscal General.

Como se señaló, este mecanismo de nombramiento prevé la participación de dos poderes constituidos que nacen de la voluntad popular, a fin de que cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias participe en la designación del Fiscal General. Similar nombramiento se encuentra previsto en el ámbito federal, en el que participa el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores.

No debe obviarse, la circunstancia de que las bases para el nombramiento del Fiscal General establecidas en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual se pretende reformar, obedecen a un esquema diseñado en el año dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintinueve de abril de ese año. Como podemos observar, el mecanismo de nombramiento es de reciente creación, sin que existan

causas hasta el momento que demuestren la obsolescencia de dicho esquema.

Ahora bien, es por demás sabido que las normas que rigen la vida pública y social de un Estado, deben ajustarse a la realidad. En ese sentido, toda norma nace de acuerdo a las necesidades que presenta la sociedad en general. En esa tesitura, es inconcebible la idea de crear normas, modificar las ya existentes o eliminarlas, si los motivos que las sustentan no se ajustan a la realidad social. En ese efecto, para reformar una norma, ya sea de índole constitucional o legal, debe justificarse con motivos válidos que la actual se encuentra obsoleta, es decir, que el texto normativo ha sido rebasado por las exigencias sociales, y que necesariamente debe modificarse atendiendo a diversas causas.

En el caso que se analiza, tenemos que la pretensión del autor de la iniciativa consiste en modificar las bases para el nombramiento del Fiscal General del Estado, argumentando que la Soberanía de nuestro Estado permite que el Congreso del Estado de Guerrero, apruebe leyes que no necesariamente deben estar acordes al diseño federal, puesto que la misma Constitución General prevé dicha libertad, y que en el caso específico, atendiendo a la soberanía de la que goza nuestro Estado de Guerrero, puede aprobarse un diseño de nombramiento diferente al establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso del Fiscal General en el ámbito de la federación.

No obstante, de la exposición de motivos de dicha iniciativa, no se desprende que el autor señale cuales son las razones válidas para reformar el actual diseño de nombramiento del Fiscal General del Estado. Puesto que si bien es verdad que, atendiendo al federalismo que impera dentro del sistema político que rige la vida de nuestro país, cada Estado que conforma nuestra República como forma de gobierno, tiene la libertad de proclamar sus propias normas, no se puede soslayar que las mismas deben formularse atendiendo a las necesidades de la sociedad.

En el caso que nos ocupa, no se expone motivo alguno que puntualice la deficiencia del modelo de nombramiento, ni tampoco se refiere el por qué, dicho mecanismo en el que participan dos poderes constituidos -Gobernador del Estado que asume la dirección del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado que representa al Poder Legislativo- debe modificarse.

Es así, que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, encontramos que contrariamente a lo expuesto por el autor de la iniciativa

no es dable reformar ni derogar las disposiciones que sugiere del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, precepto que fue reformado de manera reciente en armonía con el diseño establecido en el artículo 102 Constitucional, y que acaba de llevar su segundo ejercicio con el actual Fiscal General del Estado de conformidad con este modelo de nombramiento.

De tal modo que tanto el modelo federal y el local para nuestro Estado, resultan acordes puesto que fueron adecuados a un nombramiento con circunstancias similares; hasta el momento no existen elementos con los que se pueda cuestionar su eficacia, ya que por ser de reciente aplicación, no han presentado problemas en su implementación, por lo que no se puede justificar una modificación prematura.

También consideramos, que la propuesta formulada en la iniciativa rompe con el sano equilibrio de poderes, dado que se pretende que sea un solo poder, en este caso, este Poder Legislativo el facultado para nombrar y remover al Fiscal General, no obstante que las funciones y atribuciones de la Fiscalía se encuentran vinculadas a las del Poder Ejecutivo, no así, a las del Poder Legislativo.

A mayor abundamiento, si aceptáramos el modelo propuesto por el autor de la iniciativa, generaríamos un escenario en el que dotaríamos al Poder Legislativo para que éste, dada su naturaleza eminentemente política, nombre a Fiscales sin coordinación con el titular del Poder Ejecutivo. Escenario que generaría un conflicto de intereses, evidentemente, lo que no es sano para la vida pública de nuestro Estado.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Respecto a esta iniciativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que el proyecto normativo no debe aprobarse tal y como se presenta, sino que el mismo debe establecerse en función de las demás disposiciones propuestas en las demás iniciativas propuestas por el mismo autor, Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Una vez analizada la propuesta de reforma constitucional, es evidente que con ella se propone crear un nuevo modelo para el proceso de selección y designación de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Se pretende dejar el esquema actual, donde el Gobernador del Estado envía las propuestas y el Poder Legislativo valora la propuesta y designa, si lo estima idóneo y hace la toma de protesta correspondiente.

Este sistema de designación, establece la participación de los poderes ejecutivo y legislativo en la designación de los integrantes de la máxima autoridad del poder judicial.

Con ello se garantiza que exista un verdadero contrapeso entre los poderes del Estado. Así, los que emanan de la voluntad popular participan en la integración del Poder Judicial.

De esa manera, la ciudadanía se ve incorporada en la toma de decisiones dada la representación que confieren a las autoridades que eligieron. Este modelo con algunas variaciones, es el que se encuentra vigente, tanto en materia federal como en las entidades federativas.

Actualmente se encuentra fuertemente consolidado que el poder judicial en lo concerniente a la designación de los ministros, en materia federal y de los Magistrados en lo local, se integre con la decisión de los poderes ejecutivo y legislativo.

Sobre esta intervención se ha discutido mucho respecto a si no se traduce en una intromisión que violente la autonomía del poder judicial.

La iniciativa que se analiza en este dictamen, así lo considera. Sin embargo, no compartimos dicha teoría porque no se vulnera la autonomía del Poder Judicial.

Es válido insistir en cómo nacen a la vida jurídica cada uno de los tres poderes que coexisten en México, así el poder ejecutivo y el legislativo son electos por la ciudadanía en los términos que se establece en la Constitución y en las leyes secundarias.

Una vez electos, la propia Constitución les atribuye la facultad para intervenir en el proceso de designación de los Magistrados del Poder Judicial. Y si bien, puede especularse que la designación conlleve agradecimiento y lealtad a quienes los designan, esto se compensa con un sistema legal y político que puede implementarse a los Magistrados cuando ellos se aparten de la autonomía con que deben de conducirse.

Por ello es que no compartimos la propuesta de la iniciativa, en la que se plantea que sea el Consejo de la Judicatura del propio poder judicial quien proponga a los Magistrados y sean designados por el legislativo en una participación donde solo legitimarán dichas propuestas.

Incluso las tendencias en la modificación del modelo de designación, se conducen hacia una mayor participación ciudadana a través de consejos o comités donde destacan hombres y mujeres sin vínculo alguno con el poder judicial, como es el caso reciente de la Ciudad de México. Pero en ningún caso se transita hacia la designación de un poder por sí y en sí mismo. Desde el punto planteado, se puede provocar concentración de poder, con el consecuente autoritarismo y conductas perniciosas que a la postre afectarían el correcto funcionamiento de dicho poder.

No es suficiente el argumento de que en la integración del Consejo de la Judicatura participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues la mayoría de los Consejeros de ese órgano, son nombrados a propuesta del propio Poder Judicial.

Además, desde una óptica pública, se señala con absoluta claridad que los Consejos de la Judicatura se encuentran al servicio de Ministros y Magistrados (en el ámbito federal), así como de permitir y contribuir el nepotismo en el poder judicial.

Nuestro Estado de Guerrero no es la excepción, por lo que también existe una fuerte crítica hacia esa conducta, en donde el Poder Judicial se ve como una agencia de colocación laboral de familiares y amigos.

d) Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos consideramos que esta iniciativa debe dictaminarse de manera favorable con ciertas modificaciones, por las siguientes razones:

Coincidimos con el Diputado proponente de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de señalar que en el caso de la procuración de justicia ha sido uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno, motivo por el que es necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia. Ello a fin de recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Es verdad que en el caso de la materia penal, la procuración, administración e impartición de justicia constituye un asunto de naturaleza, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, a fin de determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, pero

además de ello, también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo del Poder Judicial del Estado de conformidad con los órganos judiciales que tengan competencia para juzgar los casos que se someten a su competencia.

Ahora bien, con relación al contexto local señalado en el artículo 103 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en los que prevé el procedimiento para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en el artículo 111 se prevén los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de los cuales sugiere modificar, según la iniciativa que presenta.

Al respecto, coincidimos en el argumento que expone para justificar su iniciativa, y refiere que los graves problemas de justicia y seguridad pública por los que atraviesa nuestro Estado justifican la necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse el servicio profesional de carrera para el caso de los nombramientos del Magistrado Presidente y del Fiscal General, a fin de garantizar el derecho de preferencia de profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de la procuración de justicia del Estado.

Sin embargo, consideramos viable modificar el proyecto normativo propuesto en la iniciativa, ya que del estudio realizado, se llegó a un consenso sobre el texto normativo de reforma que se analiza para ajustarlo a la realidad que se pretende regular.

En primer lugar, con relación al primer punto del proyecto en el que se sugiere la reforma a la fracción I del artículo 111, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobarlo tal y como se menciona en la iniciativa, a fin de que quede como a continuación se indica:

Artículo 111.:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IX. ...

En segundo lugar, dentro de las adiciones propuestas, señala que *se adiciona el artículo 103 numeral 1*, pero en seguida lo cita tal y como debe quedar, siendo de la siguiente manera:

Artículo 103. ...

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

[...]

Sin embargo, como bien se observa, en realidad no se propone una adición, sino que el texto transcrito revela que en realidad se trata de una reforma al numeral 1 del artículo 103, texto normativo que consideramos debe aprobarse.

Por cuanto hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 111, que propone quedar en los siguientes términos:

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Consideramos que dicha propuesta debe modificarse, ya que en reunión de trabajo de la Comisión, celebrada el jueves veintiocho de marzo del presente año, al analizar el contenido normativo que se propone, el autor de la iniciativa señaló que en una revaloración, proponía un nuevo planteamiento, el cual estaba más ajustado a la realidad, para ello señaló que era factible establecerla en los siguientes términos:

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

Al respecto, con la propuesta del autor de la iniciativa, consideramos prudente aceptarla en los términos que sugiere ya la nueva propuesta resulta idónea, pues señala varios aspectos que la sugerida en el texto de la iniciativa al considerar cinco años en el ejercicio profesional, así como eliminar la condición en la que solo puedan acceder quienes estén en la función pública como Ministerios Públicos y que formen parte del Servicio Profesional de la Fiscalía. En este caso, la nueva propuesta, elimina esa exclusividad y abre la posibilidad

de que puedan participar otros profesionales, que sin ser Ministerios Públicos o sin la necesidad de formar parte del servicio profesional, y reúnan los requisitos señalados tengan la posibilidad de participar.

Por tal motivo, el texto normativo deberá quedar como a continuación se indica:

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La iniciativa consiste en adicionar el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que los magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura y jueces del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de dos años después de que hayan dejado de ocupar su cargo.

La autora señala que este impedimento para ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado, por un plazo de dos años, resulta acorde para evitar actos de corrupción e influencias indebidas en el ejercicio privado por un ex servidor público. Sin que ello, resulte una merma a la garantía de libertad de trabajo puesto que en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Libertad de Trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos. Uno de esos supuestos consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo.

Esta comisión estima favorable el sentido de la propuesta, procediendo a la modificación del texto propuesto para mejor comprensión, sin que ello altere la esencia de la iniciativa de estudio. En principio porque su inclusión en el marco normativo se encuentra justificado, toda vez que al prohibirles ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, lo que se intenta evitar son posibles conflictos de intereses, de tráfico de influencias o compadrazgos.

En ese sentido, el impedimento que se propone a la Constitución Local no resulta violatorio a derechos fundamentales, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo.

Desde la óptica doctrinal, resulta que el contenido de la adición que se propone ha sido estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al analizar la constitucionalidad de la Constitución del Estado de Baja California, estableció esencialmente que dicha restricción no es una limitación a la libertad de trabajo establecida en el artículo 5o. de la Constitución General de la República y que su fin resulta válido dado el interés social de la medida, al impedirse actos de posible corrupción, dando lugar a la siguiente tesis jurisprudencial.

Época: Novena Época Registro: 165750 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 118/2009
Página: 1252

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, AL ORDENAR LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE 2 AÑOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD DESPUÉS DE HABER OCUPADO EL CARGO RELATIVO, ES CONSTITUCIONAL. El artículo 66, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Baja California, al establecer que quienes hayan ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de 2 años después de que hayan dejado de ocuparlo, no viola la garantía de libertad de trabajo establecida en el artículo 5o. de la Constitución General de la República por las siguientes razones: 1) Dicha garantía no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos, uno de los cuales consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo. Así, el referido impedimento se justifica toda vez que al prohibir el ejercicio de la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, se intenta evitar posibles conflictos de intereses. 2) Dada la importancia y

trascendencia del cargo de Magistrado, si los antiguos titulares pudieran litigar en cualquier instancia dentro del Poder Judicial del Estado, podrían originarse conflictos de intereses. En ese sentido, el impedimento resulta constitucional, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo. 3) La medida no limita de manera total el ejercicio de la profesión de abogado, pues si bien, es cierto que por el plazo de 2 años los antiguos magistrados en funciones no podrán litigar ante los órganos jurisdiccionales estatales, también lo es que de ese hecho no se sigue que no puedan percibir remuneraciones por otro tipo de actividades de índole jurídica sin la necesidad de litigar ante el Poder Judicial Estatal. 4) El artículo 66 de la Constitución Local tiene plena concordancia con el párrafo segundo del artículo 101 de la Constitución Federal y, a su vez, con la finalidad de la reforma de 1987 a sus artículos 17 y 116, fracción III, la cual habilitó a los órganos estatales para que, tanto en las Constituciones como en las leyes locales establecieran los mecanismos necesarios para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas se ajustaran a las bases constitucionales en materia de administración de justicia.

En virtud de las razones expuestas, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, para su votación y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PRIMERO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 103; y, la fracción I del artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 103. [...]

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

2. al 3. [...]

Artículo 111. [...]:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- [...]

SEGUNDO. Se adiciona el numeral 11, del artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 100. [...].

1. a 10. ... ;

11. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Consejero de la Judicatura o Jueces del Poder Judicial del Estado, no podrán ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales de dicho Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes de la conclusión de su cargo.

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Así lo dictaminaron los Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA CONFORME AL SENTIDO DE SU VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
DIP. MOISÉS REYES SANDOVAL SECRETARIO	MORENA			
DIP. CELESTE MORA EGUILUZ VOCAL	MORENA			
DIP. JESÚS VILLANUEVA VEGA VOCAL	MORENA			
DIP. JORGE SALGADO PARRA VOCAL	PRI			

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que emite juicio a favor de la ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que se desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación:

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez,

Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 13 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01069/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; decepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 14 de febrero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 15 de febrero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/058/2019 de fecha 15 de febrero del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo.

6. Con fecha 12 de abril del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/549 de fecha 10 de abril del 2019, signado por el ciudadano Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo.

7. En sesión de fecha 14 de mayo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“ ... Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo edilicio aprobó mediante Acuerdo Económico, que su servidora, Mtra. Gereli Astudillo Ibarrondo, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajadora del Sector del Educación, como docente en la Supervisión Preescolar número 38, localizada en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Anexo copia fotostática certificada del Acuerdo Económico en comento, y de la evidencia de mi relación laboral con la institución en comento.

Autorización que solicito al honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del municipio Libre, que a la letra dice: los Síndicos y Regidores durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de salud o de la beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXII Legislatura, explícita en la parte final del Artículo 31 de la Ley en cita, para ejercer ambas funciones . . .”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrondo, fue electa como Regidora Propietaria del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. *Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acuerdo Económico emitido por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de diciembre de 2018, en el cual el Cabildo de ese Municipio autoriza a la ciudadana Gereli Astudillo Ibarro, Regidora del Honorable Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, continúe desempeñándose como docente en la Secretaría de Educación Pública.

b) Constancia de Servicio de fecha 01 de febrero del 2019, suscrita por la Profesora Zaida Luz Delgado Carrillo, Supervisora de la Zona Preescolar No. 38 de la Secretaría de Educación Guerrero, en la que hace constar que la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarro, tiene la categoría de Maestra de Jardín de Niños Foránea, desarrolla función como docente y su centro de trabajo es en la Supervisión Preescolar No. 28 en la localidad de Acapulco, Guerrero.

c) Oficio número 033/2018-2019 de fecha 22 de octubre del 2018, signado por la Profra. Zaida Luz Delgado Carrillo, Supervisora de la Zona Preescolar No. 38 de la Secretaría de Educación Guerrero, dirigido a la ciudadana licenciada Gereli Astudillo Ibarro, por el que hace de su conocimiento que en el turno de su adscripción deberá presentarse en esa supervisión con la finalidad de apoyar en los trabajos académicos de

asesoría hasta en tanto se regulariza su situación laboral de adscripción y comisión que ha solicitado a las autoridades superiores.

d) Cédula de Actividades de fecha 10 de abril del 2019, de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarro, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea, con función de Profesora frente a grupo en el Jardín de Niños “Frida Kahlo”, ubicada la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con horario de labores de 13:30 a 18:00 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 15 minutos del Centro Educativo al H. Ayuntamiento.

Documentos los tres primeros que se adjuntaron a la solicitud y, el cuarto, obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarro, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del

funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA GERELI ASTUDILLO IBARRONDO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrodo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Gereli Astudillo Ibarrodo; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para

su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA PRESIDENTA	
DIP. SERVANDO DE JESÚS SALGADO GUZMÁN SECRETARIO	DIP. MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN VOCAL
DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA VOCAL	DIP. CELESTE MORA EGUILUZ VOCAL

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Antonio Nava García, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Antonio Nava García; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación:

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

...Versión íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado De Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por el Ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01322/2019, de fecha 21 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 22 de marzo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de marzo del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/0117/2019 de fecha 25 de marzo del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes del Ciudadano Antonio Nava García.

6. Con fecha 12 de abril del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/544 de fecha 10 de abril del 2019, signado por el C. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades del Ciudadano Antonio Nava García.

7. En sesión de fecha 14 de mayo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, señala lo siguiente:

“... El suscrito C. ANTONIO NAVA GARCÍA, Regidor del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por este conducto me permito informarles que antes de desempeñar la función edilicia, me desempeñaba como profesor adscrito a la Secretaría de Educación Guerrero, con clave presupuestal número 11007 2933 00.0 E1487 / 005921, habiendo solicitado licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2018, misma que me fue autorizada, ahora bien y toda vez que el motivo de mi licencia docente ha cesado, con fundamento en el artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito se me autorice a desempeñar la doble función edilicia y docente, lo anterior en razón a que ambas actividades no se contraponen, ya que la docente se cubre en un horario de 8:00 a 13:30 horas, como docente frente a grupo en la Escuela Luz del Campesino, ubicada en la Comunidad de Patlichá, Municipio de Copanatoyac, misma que está a 10 minutos del palacio municipal, por lo que la función edilicia se puede cubrir correctamente ya que esta la ejerzo a partir de las 14:00 horas a las 18:00 horas y si es necesario me prolongo en el horario, es preciso señalar que considero de suma importancia poder ejercer la función docente ya que en nuestra entidad existe la necesidad de que los estudiantes sean correctamente atendidos y de esta forma puedan mejorar los niveles educativos de los alumnos ...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Antonio Nava García, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para

poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria dos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, celebrada el 11 de marzo del 2019, en la que se consigna que el cabildo autoriza que el Regidor Antonio Nava García, desempeñe la función docente y edilicia.

b) Constancia de fecha 12 de marzo del 2019, suscrita por el C. Manuel De Dios Navarrete, Director de la Escuela Primaria Bilingüe “Luz del Campesino” de la comunidad de Patlicha, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, en el que se consigna que el C. Antonio Nava García, labora en la Escuela Primaria Bilingüe “Luz del Campesino”, con categoría de Promotor cultural bilingüe, desempeñando la función de Maestro de primaria Indígena frente a grupo.

c) Cédula de Actividades de fecha 10 de abril del 2019, del Ciudadano Antonio Nava García, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que el mismo posee la categoría en esa Secretaría de Promotor Bilingüe de Educación Primaria Indígena, con función de Profesor frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe “Luz del Campesino”, ubicada en la comunidad de Patlicha, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, Guerrero, con horario de labores de 8:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 20 minutos del Centro Educativo al H. Ayuntamiento..

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y el tercero obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en

sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Antonio Nava García, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO NAVA GARCÍA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Antonio Nava García; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
PRESIDENTA

DIP. SERVANDO DE JESÚS
SALGADO GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. MARIANA
ITALLITZIN GARCÍA
GUILLÉN
VOCAL

DIP. ALBERTO CATALÁN
BASTIDA
VOCAL

DIP. CELESTE MORA
EGUILUZ
VOCAL

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Robell Uriostegui Patiño:

Con su venia, compañeros, compañeras diputados.

Medios de comunicación que hoy nos acompañan.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, subo a esta alta tribuna para poner en consideración de la Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, que busca atender a través de la Coordinación entre los diferentes dependencias gubernamentales y los medios de comunicación electrónicos e impresos, que la información que se difunda se procure no divulgar fotografías o videos que contengan actos de violencia o cuerpos sin vida.

Es un derecho humano el libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En donde el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El artículo 6° de nuestra Carta Magna establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por lo que el ejercicio como en su garantía, se deberá observar, entre otras:

I. Sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

II. Se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público,

Es importante dejar asentado que no pretendemos restringir el derecho humano de la libre expresión de ideas, opiniones e información. Somos uno de los defensores de este derecho impugnamos en nuestro ejercicio la libertad de expresión.

Pero consideramos necesario y urgente que se regule no la libertad de información, sino el modo gráfico de la difusión de la información hacia el público en general, únicamente en aquellos casos de fotografías o videos que muestren actos violentos o de violencia como son cuerpos sin vida por hechos violentos.

Esta preocupación deviene de la situación generalizada que se vive a lo largo y ancho de nuestro País, provocada por los efectos del combate a la delincuencia y de los índices de homicidios dolosos, que han conllevado a que se esté convirtiendo en una cotidianidad y hasta normal, ver en prensa escrita -principalmente- imágenes de cuerpos sin vida, desmembrados, que lejos de informar provocan morbo y afectan la intimidad de las personas víctimas o de sus familias.

Es importante solicitar la solidaridad de los medios de comunicación en cuanto al fenómeno que nos aqueja como sociedad y establecer criterios acordes al impacto de la difusión de imágenes y videos que lejos de informar sólo generan morbo entre la ciudadanía, donde se procure que esto no llegue a nuestra juventud y niñez, a quienes estamos obligados a proteger en cuanto a su desarrollo humano, cívico y cultural.

Comprendemos que a la difusión de imágenes en ocasiones es necesaria, para ayudar al público a entender lo que ha ocurrido de un modo en que las palabras no pueden, pero esto debe ser en casos excepcionales y, no para generar una edición especial o un apartado especial de medios de difusión, donde se caracteriza por las gráficas de exhibición de cuerpos sin vida por hechos violentos o incluso, por accidentes diversos. Si la imagen no es necesaria, considerar no difundirla.

En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 217, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Verificar que las transmisiones de radio y televisión que cumplan los criterios de clasificación, incluidos en aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil.

El artículo 226, del mismo ordenamiento establece que se debe promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, procurando que la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia.

Es importante destacar que esta regulación se refiere a los medios de radiodifusión, sin embargo, deben las autoridades de establecer criterios en coordinación con los medios de comunicación tanto impresos como digitales o de radiocomunicación, con la finalidad de generar protocolos de la forma de difusión que inhiba la publicación de imágenes que conlleven actos de violencia principalmente, muestren imágenes de cuerpos sin vida por hechos violentos o de videos de actos de violencia explícita, sobre todo aquella información que pueda ser de fácil acceso a la población infantil, o provoque algún daño a la familia de la víctima o a la propia persona víctima de violencia.

La realidad diaria nos lleva a dar cuenta que son numerosos los programas de televisión, y la información de prensa escrita que hacen eco de la Divulgación de imágenes de actos de violencia, con pérdida de vidas humanas, con la sola censura de sus rostros, pero esto no es suficiente, la trágica vivencia de los efectos de la delincuencia no tienen por qué ser parte cotidiana de nuestra convivencia social, en pleno detrimento de nuestros valores sociales y culturales, debemos procurar que nuestro entorno social sea armónico, de convivencia social de paz y no de violencia.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familias y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psico-emocional de las personas, principalmente de la niñez.

Compañeros y compañeras diputadas.

Es importante recalcar aquí que con este exhorto no se pretende cuartar la libertad de expresión, lo que estamos proponiendo es que se generen los protocolos donde si no es necesario exhibir la fotografía de un cuerpo sin vida, un cuerpo desmembrado que con la pura crónica que hace el escritor o el periodista creo que es suficiente y más que los medios impresos o los medios digitales, hoy están al alcance de los niños creo que no debemos continuar fomentando esa cultura en nuestra niñez.

Bien dicen que es más fácil educar que corregir y creo que tenemos que aportar nuestro granito de arena y lo que estamos buscando es generar protocolos, que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Telecomunicaciones genere un protocolo donde sí se puedan establecer este tipo de imágenes hoy o que estén alternativas opcionales como hoy en las redes sociales, en Facebook ya tú decides si puedes, si quieres ver el video o la fotografía ya es una decisión propia y creo que son los mecanismos que estamos buscando con este exhorto.

Muchas gracias.

Y es cuanto, diputada presidenta.

...Versión íntegra...

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Ciudadanos diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Robell Uriostegui Patiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Es un derecho humano el libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En donde el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Dicha norma Constitucional, señala de manera específica que, el ejercicio como en su garantía, se deberá observar, entre otras:

I. Que las telecomunicaciones al ser servicios públicos de interés general, se garantice que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

II. Se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

A su vez, el artículo 7º de nuestra Carta Magna señala:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de

información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Es importante dejar sentado que no pretendemos restringir el derecho humano de la libre expresión de ideas, opiniones e información. Somos uno de los defensores de este derecho y propugnamos en nuestro ejercicio la libertad de expresión.

Pero consideramos necesario y urgente que se regule no la libertad de información, sino el modo gráfico de la difusión de la información hacia el público en general, únicamente en aquellos casos de gráficas o videos que muestren actos violentos o de violencia.

Esta preocupación deviene de la situación generalizada que se vive a lo largo y ancho de nuestro País, provocada por los efectos del combate a la delincuencia y de los índices de homicidios dolosos, que han conllevado a que se esté convirtiendo en una cotidianidad y hasta normal, ver en prensa escrita -principalmente- imágenes de cuerpos sin vida, desmembrados, que lejos de informar provocan morbo y afectan la intimidad de las personas víctimas y de sus familias.

Es importante solicitar la solidaridad de los medios de comunicación en cuanto al fenómeno que nos aqueja como sociedad y establecer criterios acordes al impacto de la difusión de imágenes y videos que lejos de informar sólo generan morbo entre la ciudadanía, donde se procure que esto no llegue a nuestra juventud y niñez, a quienes estamos obligados a proteger en cuanto a su desarrollo humano, cívico y cultural.

Comprendemos que la difusión de imágenes en ocasiones es necesaria, para ayudar al público a entender lo que ha ocurrido de un modo que las palabras no pueden, pero esto debe ser en casos excepcionales y, no para generar una edición especial o un apartado especial del medio de difusión, donde se caracteriza por las gráficas de exhibición de cuerpos sin vida por hechos violentos o incluso, por accidentes diversos. Si la imagen no es necesaria, considerar no difundirla.

“...En el ámbito periodístico, siempre ha existido un debate acerca de qué tipo de imágenes deben aparecer o no en un medio de comunicación. Con el ascenso del periodismo ciudadano, esta discusión se ha extendido en los últimos años al resto de la población [...] La llegada de los teléfonos inteligentes con cámaras incorporadas ha cambiado de forma sustancial la cadena de producción de imágenes informativas. En muchos casos, ha desaparecido todo intermediario. Cualquiera puede colgar en apenas segundos las imágenes tomadas tras un atentado [...] Los editores deben preguntarse si aporta

algo a la explicación del relato o solo llama al interés morboso. También si afectará al espectador y a los familiares de las víctimas y si dañará la dignidad de las personas involucradas. En el caso de que las imágenes gráficas sigan siendo de interés público, deben ir acompañadas de una advertencia²²

En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 217, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, [...] incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil,...

IX. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil;..

X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, ...

El artículo 226, del mismo ordenamiento establece que se debe promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, procurando que la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia.

Incluso, el artículo 246, de manera específica señala que la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;

II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;...

Siendo un Derecho de las Audiencias el que se respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación²³.

Es importante destacar que esta regulación se refiere a los medios de radiodifusión, sin embargo, deben las autoridades de establecer criterios en coordinación con los medios de comunicación tanto impresos como

digitales o de radiocomunicación, con la finalidad de generar protocolos de la forma de difusión que inhiba la publicación de imágenes que conlleven actos de violencia principalmente, muestren imágenes de cuerpos sin vida por hechos violentos o videos de actos de violencia explícita, sobre todo aquella información que pueda ser de fácil acceso a la población infantil, o provoque algún daño a la familia de la víctima o a la propia persona víctima de violencia.

La realidad diaria nos lleva a dar cuenta que son numerosos los programas de televisión, y la información de prensa escrita que hacen eco en la Divulgación de imágenes de actos de violencia, con pérdida de vidas humanas, con la sola censura de sus rostros, pero esto no es suficiente, la trágica vivencia de los efectos de la delincuencia no tienen por qué ser parte cotidiana de nuestra convivencia social, en pleno detrimento de nuestros valores sociales y culturales, debemos procurar que nuestro entorno social sea armónico, de convivencia social de paz y no de violencia.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de imágenes o videos que muestren actos explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familiares y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psico-emocional de las personas, principalmente de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Federal de

²² https://verne.elpais.com/verne/2016/07/15/articulo/1468569905_007905.html
²³ Artículo 256, fracción IX, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para su cumplimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Dip. Robell Uriostegui Patiño

Integrante del Grupo Parlamentario del PRD

Mayo de 2019.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia y con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Robell Uriostegui Patiño, favor

de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Robell Uriostegui Patiño. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ossiel Pacheco Salas:

El suscrito Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 313 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La sustentabilidad ha sido un tema abordado desde hace varios años, pero que no ha sido consistente para asegurar el desarrollo y minimizar el daño al medio ambiente.

El impacto al medio ambiente por nuestras actividades es grave generamos desechos y contaminantes, siendo el más relevante los contaminantes, aunado a esto tenemos una intensa explotación de nuestros bosques, todo esto modifica el medio ambiente de manera negativa llegando al agotamiento de los recursos naturales.

Por lo que es necesario la implementación de estrategias en materia ambiental, para asegurar que aunque exista un crecimiento demográfico y social en las regiones del Estado, donde se utilizan en mayor medida

recursos del medio ambiente, se asegure retornar estos mismos recursos naturales, minimizando los impactos ambientales, esto haciendo sustentable a las ciudades y protegiendo así a las generaciones futuras.

Esto a través de procesos capaces de promover el desarrollo sustentable, vinculando acciones para la resolución inmediata de necesidades de la población, con un desarrollo visible en la calidad de vida de los ciudadanos.

Nuestro Estado es rico en biodiversidad y recursos naturales ocupando el cuarto lugar a nivel nacional en flora y fauna según la SEMARNAT, el objetivo de las citas en mención, es el relativo a señalar la importancia de cuidar y proteger los recursos naturales de nuestra entidad.

Según datos de la CONAFOR al año se pueden aprovechar en nuestro estado hasta 1 millón 200 mil metros cúbicos de madera siempre y cuando se trabaje de forma sustentable con la reforestación y conservación de nuestros bosques.

El consumo de madera en el estado con los programas que implementa la propia CONAFOR es de 400 mil metros cúbicos. Siendo la madera de pino la más comercializada.

Los municipios con mayor explotación de madera según el número de aserraderos son Costa Grande con un 42.11% del total, la Región Centro con 38.35%, y tierra caliente con un 9.77%, en estos tres se concentra el 90% de los 163 aserraderos que hay en Guerrero, mientras que en las demás regiones se encuentra el otro 10% de la madera producida.

El impacto al medio ambiente en estos territorios es notable y grave derivado de dos factores: la sobreexplotación de los recursos maderables de manera clandestina y los incendios forestales.

En los últimos días se han combatido en el estado de Guerrero más de 150 incendios forestales que afectaron a una superficie total de 19 mil 375 hectáreas.

Como antecedentes de lo anterior, se presenta el análisis de los incendios ocurridos del 25 de abril al 13 de mayo del presente en diferentes municipios y regiones del estado:

- El caso más grave es el municipio de Chilpancingo y gran parte de la zona centro con 56 incendios y 11 mil 147 hectáreas afectadas.

- En Acapulco se registraron 28 incendios con 1,538 hectáreas afectadas.

- Eduardo Neri con 9 eventos y 1,200 hectáreas afectadas.

- Tierra caliente con 5 incendios y 1,631 hectáreas afectadas.

- La Montaña 26 incendios reportados y 1,480 hectáreas afectadas

- La Zona Norte con 17 incendios y 2,339 hectáreas afectadas.

Se tuvieron que utilizar más de 11,500 colaboradores de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía organizada para combatir y hacer frente a esta contingencia, desafortunadamente con consecuencias humanas que lamentamos.

Ante este escenario el pasado 17 de mayo en curso, la coordinación nacional de protección civil emitió la declaratoria de emergencia a 27 municipios del Estado, activando así los recursos del fondo para la atención de emergencia (FONDEN).

De esta forma se contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias y de salud de la población afectada, por lo que se requiere la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que sean dispersados los apoyos de manera inmediata.

Sin embargo es evidente el daño, el grave daño al medio ambiente ocasionado por estos incendios y en consecuencia a quienes habitan en las comunidades donde fueron estos siniestros, teniendo una repercusión directa en las actividades productivas de los ciudadanos que habitan las regiones afectadas.

Y aunque son de zonas más ricas en recursos naturales en el Estado, también son de las más pobres, rezagadas y marginadas por ser en su mayoría áreas de la zona rural.

Si se considera que la mayoría de los municipios con declaratoria de emergencia son de vocación agroforestal, el costo del daño es mayor, la degradación de los suelos y la modificación negativa de sus microclimas afectarán por un periodo de tiempo el potencial productivo que poseen, generando insuficiencia alimentaria en las comunidades por lo que se verán afectados socioeconómicamente a los habitantes de las mismas.

Las dependencias gubernamentales en el Estado, no cuentan hoy en día con recursos para lograr una

inmediata y adecuada estrategia de recuperación de los sistemas agroforestales, menos aun con los recortes presupuestales a la CONAFOR y a su contraparte estatal la SEMAREN.

Según los lineamientos de operación del “PROGRAMA SEMBRANDO VIDA” está diseñado para atender a la población rural que se encuentran en las regiones de más alta biodiversidad del país, que vive en localidades marginadas y que se obtienen recursos inferiores a la línea de bienestar rural fijada por el CONEVAL.

Menciona que el programa incentivara a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, el cual combina la producción de cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutales y maderables y el sistema de milpa intercalada entre árboles frutales, con lo que se contribuye a generar empleos, se incentiva la autosuficiencia alimentaria, mejorado así los ingresos de los pobladores y logrando que se recupere la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país.

Considera la organización productiva de los sujetos agrarios en un mediano plazo generar procesos de valor agregado y de comercialización de sus productos.

El pasado mes de febrero del presente año, se dio arranque al programa en Chontalpa, estado de Tabasco por parte del presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, iniciando primeramente con 8 estados Chiapas, Tabasco, Veracruz, Puebla, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Durango, de un total de 19 estados en una segunda etapa el siguiente año entraran los otros 11 estados más.

Se considera que el estado de Guerrero entrara en el ejercicio de 2020, según los propios lineamientos del programa, los sujetos de derecho recibirán un apoyo económico de \$5,000 pesos mensuales por el cumplimiento del plan de trabajo de las unidades de producción de 2.5 hectáreas, contribuyendo así con el desarrollo social y económico de los ciudadanos sujetos del programa.

En el interés de esta Proposición, consiste en que se establezca para este año como “caso especial” la implementación del “PROGRAMA SEMBRANDO VIDA” en el estado Guerrero, a efecto de que sea utilizado para la operación de reforestar las extensiones de territorio afectados por los incendios forestales que devastaron gran parte del territorio y que se brinde el estímulo económico a los pobladores que cumplan con las metas que el propio programa señala, planteamos respetuosamente al Gobierno Federal a través de la

Secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, se otorgue este año de manera especial los beneficios del programa en los municipios con declaratoria de desastre en el estado de Guerrero y cuyo fin sea la reforestación, conservación y manejo sustentable de los recursos forestales siendo un caso extraordinario por las contingencias que se suscitaron en los últimos días.

Con esta medida, sin duda, podemos contribuir a reducir el deterioro de los recursos naturales, la sostenibilidad del medio ambiente, la conservación de nuestras fuentes captadoras de agua, el desarrollo económico de nuestro Estado y la mejora en la calidad de vida de los guerrerenses.

Al ser un planteamiento que esta fuera del presupuesto destinado para el programa en el ejercicio fiscal para este año, es necesario implementar los lineamientos e instrumentos para que puedan ser trasladado al programa en mención para este año en nuestro estado, o bien establecer un sistema de empleo temporal que se pueda otorgar de manera inmediata a las comunidades agrarias señaladas como afectadas y a los principales sujetos de conservación en los territorios forestales.

De no actuar de inmediato, se seguirá con deterioro del medio ambiente de manera más acelerada. Teniendo como consecuencia casos más graves de deforestación, erosión del suelo, contaminación del aire y nuevas pérdidas de fuentes de captación de agua en deterioro de nuestro mundo, así como comprometer seriamente la sustentabilidad en los núcleos con mayor densidad poblacional del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y al marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, así como al Director General de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para que se apliquen los lineamientos y los instrumentos para determinar la viabilidad de adelantar la implementación del programa sembrando vida en el estado de Guerrero en el ejercicio fiscal 2019. Con esta disposición se podrá reforestar las extensiones de hectáreas consumidas por los incendios forestales, se generaran empleos y mejoraran los ingresos de los pobladores de las comunidades afectadas y se fomentara la autosuficiencia alimentaria de los municipios del estado de Guerrero

donde se emitió la declaratoria de emergencia, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y demás del marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaria de Bienestar María Luisa Albores González, y al Director General de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para su observancia y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web y las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y difúndase a través de los principales medios de comunicación.

Es cuánto.

...Versión Íntegra...

Proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 313 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La sustentabilidad ha sido un tema abordado desde hace varios años, pero que no ha sido consistente para asegurar el desarrollo y minimizar el daño al medio ambiente.

El impacto al medio ambiente por nuestras actividades es grave generamos desechos y contaminantes, siendo el

más relevante los contaminantes, aunado a esto tenemos una intensa explotación de nuestros bosques, todo esto modifica el medio ambiente de manera negativa llegando al agotamiento de los recursos naturales.

Por lo que es necesario la implementación de estrategias en materia ambiental, para asegurar que aunque exista un crecimiento demográfico y social de las regiones, (donde se utilizan en mayor medida recursos del medio ambiente), se asegure el retornar estos mismos recursos naturales, minimizando los impactos ambientales, haciendo sustentable a las ciudades, protegiendo así las generaciones futuras.

Esto a través de procesos capaces de promover el desarrollo sustentable, vinculando acciones para la resolución inmediata de necesidades de la población, con un desarrollo visible en la calidad de vida de los ciudadanos.

Nuestro estado de Guerrero es rico en biodiversidad y recursos naturales ocupando el cuarto lugar a nivel nacional en flora y fauna según la SEMARNAT El objetivo de las citas en mención, es el relativo a señalar la importancia de cuidar y proteger los recursos naturales en el estado.

Según datos de la CONAFOR al año se pueden aprovechar en nuestro estado hasta 1 millón 200 mil metros cúbicos de madera siempre y cuando se trabaje de manera sustentable con la reforestación y conservación de nuestros bosques.

El consumo de madera en el Estado con los programas que implementa la propia CONAFOR es de 400 mil metros cúbicos. Siendo la madera de pino la más comercializada.

Los municipios con mayor explotación de madera según el número de aserraderos son costa grande con un 42.11% del total, centro con 38.35%, y tierra caliente con un 9.77%, en éstos tres se concentra el 90% de los 163 aserraderos del Estado, mientras que en las demás regiones se encuentra el otro 10% de madera producida.

El impacto al medio ambiente en este territorio es notable y grave derivado de dos factores: la sobreexplotación de los recursos maderables de manera clandestina y los incendios forestales.

En los últimos días se han combatido en el estado de Guerrero más de 150 incendios forestales afectando a una superficie total de 19 mil 375 hectáreas.

Como antecedentes de lo anterior, se presenta el análisis de los incendios ocurridos del 25 de abril al 13

de mayo del presente en diferentes municipios y regiones en el estado:

- El caso más grave en el municipio de Chilpancingo y gran parte de la zona centro con 56 incendios y 11 mil 147 hectáreas afectadas.
- En Acapulco se registraron 28 incendios con 1,538 hectáreas afectadas.
- Eduardo Neri con 9 eventos y 1,200 hectáreas afectadas.
- Tierra caliente con 5 incendios y 1,631 hectáreas afectadas.
- Montaña 26 incendios reportados y 1,480 hectáreas afectadas
- Zona norte con 17 incendios y 2,339 hectáreas afectadas.

Se tuvieron que utilizar a más de 11,500 colaboradores de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía organizada para combatir todos estos incendios, desafortunadamente con consecuencias humanas que lamentamos.

Ante este escenario el pasado 17 de mayo del año en curso, la coordinación nacional de protección civil emitió declaratoria de emergencia a 27 municipios del Estado, activando así los recursos del fondo para la atención de emergencia (FONDEN).

De esta forma se contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias y de salud de la población afectada, por lo que se requiere la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que sean dispersados los apoyos de manera inmediata.

Sin embargo es evidente el grave daño al medio ambiente ocasionados por estos incendios y en consecuencia a quienes habitan en las comunidades donde fueron estos siniestros, teniendo una repercusión en las actividades productivas de los ciudadanos que habitan en las regiones afectadas.

Y aunque son de las zonas más ricas en recursos naturales en el Estado las afectadas, también son de las más pobres, rezagadas y marginadas por ser en su mayoría zonas rurales.

Si se considera que en la mayoría de los municipios con declaratoria de emergencia son de vocación agroforestal, el costo del daño es mayor, la degradación

de los suelos y la modificación negativa de sus microclimas afectaran por un periodo de tiempo el potencial productivo que poseen, generando insuficiencia alimentaria en las comunidades por lo que se verán afectados socioeconómicamente a los habitantes de las mismas.

Las dependencias gubernamentales en el estado, no cuentan hoy en día con recursos para lograr una inmediata y adecuada estrategia de recuperación de los sistemas agroforestales, menos aun con los recortes presupuestales a la CONAFOR y a su contraparte estatal la SEMAREN.

Según los lineamientos de operación del “PROGRAMA SEMBRANDO VIDA” está diseñado para atender a la población rural que se encuentran en las regiones de más alta biodiversidad del país, que vive en localidades marginadas y que se obtienen ingresos inferiores a la línea de bienestar rural fijada por el CONEVAL.

Menciona que el programa incentivara a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, el cual combina la producción de cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutales y maderables y el sistema de milpa intercalada entre árboles frutales (MIAF), con lo que se contribuye a generar empleos, se incentiva la autosuficiencia alimentaria, mejorado así los ingresos de los pobladores y logrando que se recupere la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país.

Considera la organización productiva de los sujetos agrarios y en un mediano plazo generar procesos de valor agregado y de comercialización de sus productos.

El pasado mes de febrero del presente año, se dio arranque al programa en Chontalpa, estado de Tabasco por parte del presidente de la republica Licenciado Andrés Manuel López Obrador, iniciando primeramente con 8 estados Chiapas, Tabasco, Veracruz, Puebla, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Durango, de un total de 19 estados en una segunda etapa el siguiente año entraran los otros 11 estados más.

Se considera que el estado de Guerrero entrará en el ejercicio de 2020, según los propios lineamientos del programa, los sujetos de derecho recibirán un apoyo económico de \$5,000 pesos mensuales por el cumplimiento del plan de trabajo de la unidad de producción de 2.5 hectáreas, contribuyendo así con el desarrollo social y económico de los ciudadanos sujetos del programa.

En el interés de esta Proposición, consiste en que se establezca para este año como “caso especial” la

implementación del “PROGRAMA SEMBRANDO VIDA” en el estado Guerrero, que sea utilizado para la operación de reforestar las extensiones de territorio afectados por los incendios forestales que devastaron gran parte del territorio y que se brinde el estímulo económico a los pobladores que cumplan con las metas que el propio programa señala, planteamos respetuosamente al Gobierno Federal a través la Secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, se otorgue este año de manera especial los beneficios del programa en los municipios con declaratoria de desastre del estado de Guerrero y cuyo fin sea la reforestación, conservación y manejo sustentable de los recursos forestales siendo un caso extraordinario por las contingencias de los últimos días.

Con esta medida, sin duda, podemos contribuir a reducir el deterioro de los recursos naturales, la sostenibilidad del medio ambiente, la conservación de nuestras fuentes captadoras de agua, el desarrollo económico de nuestro Estado y mejora en la calidad de vida de los guerrerenses.

Al ser un planteamiento que está fuera del presupuesto destinado para el programa en el ejercicio fiscal para este año, es necesario implementar los lineamientos e instrumentos para que puedan ser trasladado al programa en mención para este año en nuestro Estado, o bien establecer una sistema de empleo temporal que se pueda otorgar de manera inmediata a las comunidades agrarias señaladas con afectaciones y a los principales sujetos conservación de los territorios forestales.

De no actuar de inmediato, se seguirá con deterioro al medio ambiente de manera más acelerada. Teniendo como consecuencia casos más graves de deforestación, erosión del suelo, contaminación del aire y nuevas pérdidas de fuentes de captación de agua en deterioro de nuestro mundo, así como comprometer seriamente la sustentabilidad en los núcleos con mayor densidad poblacional del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Secretaria del Bienestar María Luisa Albores González, así como al Director General de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para que se apliquen los lineamientos y los instrumentos para

determinar la viabilidad de adelantar la implementación del programa sembrando vida en el estado de Guerrero en el ejercicio fiscal 2019. Con esta disposición se podrá reforestar las extensiones de hectáreas consumidas por los incendios forestales, se generaran empleos y se mejoraran los ingresos de los pobladores en las comunidades afectadas y fomentara la autosuficiencia alimentaria en los municipios del estado de Guerrero que se emitió la declaratoria de emergencia, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Procedimientos Administrativos y demás marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaria de Bienestar María Luisa Albores González, y al Director General de la Comisión Nacional Forestal León Jorge Castaños Martínez, para su observancia y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web y las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y difúndase a través de los principales medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 23 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

Diputado Ossiell Pacheco Salas

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero.

Esta Presidencia turna la proposición de antecedentes a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, para su conocimiento y efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del punto número cuatro del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Integrantes de la mesa directiva, diputadas y diputados, medios de comunicación, amigos todos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA CÁMARA DE SENADORES, EN RELACIÓN A LA REFORMA EDUCATIVA, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, firma y turna a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, su proyecto constitucional de Reforma en materia Educativa;

II. Que en fecha veinticinco de abril del año que transcurre, la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueba el Dictamen de la Reforma Educativa, y la misma se turna a la Cámara de Senadores para su aprobación;

III. Que el día nueve de mayo del año en curso, el Senado de la República, realiza modificaciones al dictamen emitido por la Cámara de Diputados, y aprueba la Reforma Educativa;

IV. Que en sesión de fecha catorce de mayo del año que transcurre, el Pleno de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba la Reforma Educativa enviada por el Congreso de la Unión.

V. Que el día quince de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

VI. Que dentro de la Reforma Educativa, encontré dos aspectos que desde mi perspectiva vulneran el Estado de Derecho, los cuales son los siguientes:

El primer aspecto tiene relación con la falta de integración de los pueblos afromexicanos, ya que en su Artículo Décimo Tercero Transitorio, incluye la impartición de educación indígena, sin contemplar a los pueblos Afromexicanos, y para que se otorgue el

presupuesto en relación a estos pueblos, deben estar contemplados en el presente texto y hasta ahora están invisibilizados.

El segundo aspecto, tiene relación con que se mantiene un artículo, que señala que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 de la Constitución, Apartado B, sin embargo, se agregó un transitorio que dice:

“Con fundamento en este decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado”.

La redacción prima facie sobre los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, no contempla con claridad la forma de ingreso, promoción y permanencia del personal contratado, y el que se llegue contratar para prestar servicios en materia educativa, para darle certeza a esta reforma debe estar expresamente contemplado en el texto constitucional.

VII. Que bajo las consideraciones anteriores, es importante exhortar a la Cámara de Diputados y al Senado de la República a efecto de que se consideren previo a la aprobación de las leyes y ordenamientos secundarios, se prevea lo siguiente:

Dar certeza en los ordenamientos secundarios de la Reforma Educativa, para establecer las obligaciones laborales que el Estado tendrá con el magisterio, debido a la falta de reconocimiento de esta obligación en el texto constitucional.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA A CONSIDERAR A LOS PUEBLOS AFROMEXICANOS EN LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS DE LA REFORMA EDUCATIVA, PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO QUE SE OTORGA EN ESTE RUBRO.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto de la división de poderes, EXHORTA A LA CÁMARA DE

DIPUTADOS Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA A ESTABLECER CERTEZA EN LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS DE LA REFORMA EDUCATIVA, PARA CONSTITUIR OBLIGACIONES LABORALES DEL ESTADO CON EL MAGISTERIO, DEBIDO A LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE ESTA OBLIGACION EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Senado de la República, para su conocimiento, atención y observancia.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Atentamente
Diputada Perla Xóchitl García Silva y su servidor
Aristóteles Tito Arroyo

Gracias.

...Versión Íntegra...

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 23 de Mayo del 2019.

Ciudadanos diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso Del Estado De Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION Y A LA CÁMARA DE SENADORES, EN RELACIÓN A LA REFORMA EDUCATIVA, bajo las siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, el Presidente de la República, Lic. Andrés

Manuel López Obrador, firma y turna a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, su proyecto constitucional de Reforma en materia Educativa;

II. Que en fecha veinticinco de abril del año que transcurre, la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueba el Dictamen de la Reforma Educativa, y la misma se turna a la Cámara de Senadores para su aprobación;

III. Que el día fecha nueve de mayo del año en curso, el Senado de la República, realiza modificaciones al dictamen emitido por la Cámara de Diputados, y aprueba la Reforma Educativa;

IV. Que en sesión de fecha catorce de mayo del año que transcurre, el Pleno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba la Reforma Educativa enviada por el Congreso de la Unión.

V. Que el día quince de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

VI. Que dentro de la Reforma Educativa, encontré dos aspectos que desde mi perspectiva vulneran el Estado de Derecho, los cuales son los siguientes:

El primer aspecto tiene relación con la falta de integración de los pueblos afromexicanos, ya que en su Artículo Décimo Tercero Transitorio, incluye la impartición de educación indígena, sin contemplar a los pueblos Afromexicanos, y para que se otorgue el presupuesto en relación a estos pueblos, deben estar contemplados en el presente texto y hasta ahora están invisibilizados, y en este razonamiento deben incluirse en el texto constitucional en materia educativa.

El segundo aspecto, tiene relación con que se mantiene un artículo, que señala que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 de la Constitución, Apartado B, sin embargo, se agregó un transitorio que dice:

“Con fundamento en este decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado”.

La redacción prima facie sobre los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, no se

establece con claridad la forma de ingreso, promoción y permanencia del personal contratado, y el que se llegue a contratar para prestar servicios en materia educativa, para darle certeza a esta reforma debe estar expresamente contemplado en el texto constitucional y hasta ahora están invisibilizados.

VII. Que bajo las consideraciones anteriores, es importante exhortar a la Cámara de Diputados y al Senado de la República a efecto de que consideren previo a la aprobación de las leyes y ordenamientos secundarios, se prevea lo siguiente:

Dar certeza en los ordenamientos secundarios de la Reforma Educativa, para establecer las obligaciones laborales que el Estado tendrá con el magisterio, debido a la falta de reconocimiento de esta obligación en el texto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto de la división de poderes, EXHORTA A LA CAMÁRA DE DIPUTADOS Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA A CONSIDERAR A LOS PUEBLOS AFROMEXICANOS PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, Y NO QUEDÉN INEXISTENTE EN EL PRESUPUESTO QUE SE OTORQUE EN ESTE RUBRO.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto de la división de poderes, EXHORTA A LA CAMÁRA DE DIPUTADOS Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA A ESTABLECER CERTEZA EN LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS DE LA REFORMA EDUCATIVA, PARA CONSTITUIR OBLIGACIONES LABORALES DEL ESTADO CON EL MAGISTERIO, DEBIDO A LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE ESTA OBLIGACION EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Senado de la República, para su conocimiento, atención y observancia.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO

Aristóteles Tito Arroyo
Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas
y Afromexicanos

CLAUSURA Y CITATORIO

La presidenta (a las 14:39 horas):

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la proposición de antecedentes a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

...(Falla de audio)... las participaciones se van a programar para la próxima sesión, y siendo así les solicito se pongan de pie.

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 39 minutos del día martes 04 de junio de 2019 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 06 de junio del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Buenas tardes.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga